

UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN"



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS.
ESCUELA ACADEMICA PROFESIONAL DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN,
HUMANIDADES Y SOCIALES.



TESIS

**HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE POTRACANCHA, LA NECESIDAD
DE IMPLEMENTAR EL CONTROL TELEMATICO. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTAS.

- Andrea Cristina Farro Soto.
- Analy Erika Morales Vara.

ASESOR

- Alejandro Armando Pizarro.

HUANUCO – PERU

2018

DEDICATORIA:

A DIOS

POR HABERNOS BRINDADO UN NUEVO DÍA CON CADA AMANECER, POR
HABER ESTADO EN CADA PASO QUE DAMOS, CUIDÁNDONOS Y DÁNDONOS
FORTALEZA PARA CONTINUAR.

A NUESTROS PADRES

QUIENES HAN VELADO POR NUESTRO BIENESTAR Y EDUCACIÓN,
BRINDÁNDONOS SU APOYO INCONDICIONAL EN TODO MOMENTO DE
NUESTRA VIDA.

AGRADECIMIENTO

A nuestros padres quienes nos han apoyado y motivado en nuestra formación académica, confiando en nosotros en todo momento y dándonos ánimos para conseguir nuestros objetivos.

A nuestros maestros de pre-grado quienes con sus enseñanzas aportaron en nuestra formación como profesionales y a nuestra gloriosa facultad por permitirnos hacer una carrera profesional.

Finalmente, a todas las personas que nos ayudaron directa e indirectamente en la realización de esta tesis.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objeto de estudio el control telemático, como medida alternativa al internamiento, justificándose en el análisis de la Ley N° 29499, modificada el 2017 mediante el Decreto Leg. N° 1322 que establece esta medida, con la finalidad de reducir el hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario de Potracancha ya que este es uno de los principales problemas que impide la correcta rehabilitación de los internos. La investigación tiene como método el dialéctico, el mismo que nos permitirá reflejar la contradicción que existe entre el espacio diseñado, la estructura y el número de presos que alberga en la actualidad el Penal de Potracancha Huánuco; así mismo nos auxiliamos del análisis histórico, para conocer cómo ha evolucionado en los años el nivel de hacinamiento; también utilizaremos el método exegético y el método dogmático para analizar el Decreto Legislativo N° 1322.

El tipo de investigación es exploratoria, es también de nivel predictiva ya que estuvo orientado a predecir la dirección futura de los eventos investigados y el diseño de la investigación es descriptivo de carácter transversal, por cuanto la recolección de datos es en un tiempo único con el propósito de describir variables y analizar su incidencia e interrelación en el momento dado que abarca el año 2017.

Para la obtención de los resultados solicitamos al Instituto Nacional Penitenciario los índices de hacinamiento, los mismos que nos permitieron evidenciar el hacinamiento que existe en el Penal de Potracancha de Huánuco, asimismo, la información obtenida fue contrastada con la encuesta a los trabajadores del mismo. También utilizamos la técnica de la encuesta para evidenciar el conocimiento y acuerdo por parte de los abogados (jueces, fiscales y litigantes)

de la aplicación de la medida cautelar personal del control telemático, también se utilizó el test de proporcionalidad para demostrar que el control telemático resulta ser una medida idónea, necesaria y proporcional para garantizar el debido proceso y los derechos fundamentales. Demostrándose finalmente, que la aplicación correcta del control telemático ayudaría a reducir el hacinamiento penitenciario en el Penal de Potracancho.

Palabras claves: Control telemático/ grillete electrónico/ hacinamiento/test de proporcionalidad

SUMARIO.

The present investigation had as object of study the telematic control, like alternative measure to the internment, justifying itself in the analysis of the Law N° 29499, modified the 2017 by means of the Decree Leg. N° 1322 that establishes this measure, with the purpose of reducing the prison overcrowding in the Penitentiary Center of Potracancha since this is one of the main problems that prevents the correct rehabilitation of the inmates. The research has as a method the dialectic, the same one that will allow us to reflect the contradiction that exists between the designed space, the structure and the number of prisoners that currently houses the Potracancha Huánuco Prison; likewise we help ourselves with historical analysis, to know how the level of overcrowding has evolved over the years; We will also use the exegetical method and the dogmatic method to analyze Legislative Decree N° 1322. The type of research is exploratory, it is also of predictive level since it will be oriented to predict the future direction of the investigated events and the research design is descriptive of transversal character, since the data collection is in a unique time with the purpose of describing variables and analyzing their incidence and interrelation at the time it covers the year 2017. To obtain the results, we asked the National Penitentiary Institute for overcrowding, which allowed us to show the overcrowding that exists in the Potracancha de Huánuco Prison, and the information obtained was contrasted with the workers' survey. We also used the survey technique to demonstrate the knowledge and agreement on the part of the lawyers (judges, prosecutors and litigants) of the application of the personal precautionary measure of the telematic control, likewise the proportionality test

was used to demonstrate that the telematic control It is an appropriate, necessary and proportional measure to guarantee due process and fundamental rights.

Proving, finally, that the correct application of telematic control would help to

reduce prison overcrowding

Keywords: Telematic control / electronic shackle / overcrowding / proportionality

testowding in the Penal de Potracancha.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se realizó en base a la preocupación que se evidencia año tras año en los centros penitenciarios a nivel nacional debido al hacinamiento carcelario, el cual a su vez provoca otros problemas como el contagio criminógeno, ausencia de reinserción, riñas , intentos de fuga , lesiones , propagación de enfermedades, entre otros, por lo que habiéndose aprobado el Decreto Legislativo N° 1322 publicado el 5 de enero del 2017 el cual regula la vigilancia electrónica personal cuya finalidad de acuerdo al artículo 2 del mismo es la disminución de los niveles de hacinamiento en los establecimientos penales, hemos realizado esta investigación con el propósito de determinar si la aplicación de dicha vigilancia electrónica personal logrará reducir el hacinamiento carcelario o simplemente es una ley muerta.

La investigación realizada se limita al periodo que abarca entre setiembre del 2016 y setiembre del 2017, a los procesados con medida cautelar de prisión preventiva que se encuentran internos en el centro penitenciario de Potracancha ubicado en Huánuco y que forma parte de la Oficina Regional Oriente – Pucallpa.

Esta investigación es importante porque permite abrir puente a la utilización de medidas alternativas a la prisión preventiva, medidas ya establecidas jurídicamente que ayuden a un correcto desarrollo y utilización del Derecho Penal y Procesal Penal que permita a los procesados de ciertos delitos continuar con su vida familiar , social, laboral y si es el caso tengan mayor facilidad para resarcir económicamente a los afectados, para lo cual entrevistamos a operadores del derecho, fiscales, jueces, abogados litigantes trabajadores del INPE, e hicimos una revisión documental de información que nos permitiese

saber si al aplicarse el control telemático, brazaletes electrónicos a los presos preventivos el nivel de hacinamiento padecido en el Centro Penitenciario de Potracancho de Huánuco se reduciría y con ello se permitiese una correcta rehabilitación de los sentenciados y la no vulneración de los derechos fundamentales de los procesados y sentenciados.

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
RESUMEN.....	iii

INTRODUCCIÓN	1
--------------------	---

CAPITULO I

MARCO TEORICO:

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	10
1.2.1. Problema General:.....	10
1.2.2. Problemas específicos:.....	10
1.3. ANTECEDENTES. REVISIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS.	
1.3.1. Nivel Internacional.....	11
1.3.2. A nivel Nacional, Regional y Local.....	18
1.4. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.....	18
1.5. MARCO SITUACIONAL.....	25
1.6. DEFINICIONES DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	26

1.7. HIPÓTESIS: GENERAL Y ESPECÍFICOS.....	30
1.8. VARIABLES.....	31
Variable independiente.....	31
Variable dependiente.....	31
1.8.1. Definición operacional de variables y dimensiones	31
1.8.1.1. Variable dependiente:.....	31
1.8.1.2. Variable independiente.	32
1.9. Indicadores.....	32
1.10. Objetivos: generales y específicos.....	34
1.11. Justificación e importancia.....	35
1.12. Limitaciones.....	36
1.13. Población y muestra.....	37

CAPITULO II.

MARCO METODOLOGICO.

2.1. Método de investigación.....	38
2.2. Nivel y tipo de investigación.....	39
2.3. Diseño de investigación.....	39
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	40

CAPITULO III.

DISCUSION DE RESULTADOS.

3.1. Interpretación y análisis de los resultados de acuerdo al trabajo de campo.....	42
3.2. Análisis de las encuestas.....	42
3.3. Análisis doctrinal. El control telemático frente a la dignidad del procesado.....	89
3.4. Contrastación con las conclusiones de otros investigadores.....	95
3.5. Contrastación del trabajo con el problema planteado.....	98
3.6. Contrastación del trabajo con la hipótesis.....	99
CONCLUSIONES.....	101
SUGERENCIAS.....	103
BIBLIOGRAFIA.....	105
ANEXOS.....	110

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA.

El hacinamiento carcelario es un problema mundial. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito UNODC (2015-2017) en el año 2013 se calculaba que más de 10. 2 millones de personas se encontraban detenidas en instituciones penitenciarias en el mundo el cual equivale a una tasa mundial promedio de 144 personas detenidas por cada 100.000 habitantes.

En ese sentido, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), advirtió que la función rehabilitadora no ha sido una prioridad y, por el contrario, las cárceles han surgido como un espacio que ha incrementado la violencia, el abuso a los derechos humanos, las redes criminales y la reincidencia delictiva.

Según NOEL RODRÍGUEZ María (2015), del Centro Internacional de Estudios Penitenciarios (CIEP), en el año 2015 más de 10, 000,000 personas se encontraban privadas de libertad (entre condenados y en detención preventiva), de las cuales 1 400,000 se encontraban detenidas en América Latina. El periódico colombiano de circulación nacional “El Espectador” señaló el 27 de abril del 2015 que en Brasil existían 600.000 personas privadas de libertad en el sistema

penitenciario. Los índices de encarcelamiento (expresados por el número de personas privadas de libertad por cada 100,000 habitantes), varían considerablemente de una región a otra observándose en América Latina un generalizado aumento de las tasas de encarcelamiento durante los últimos veinte años, siendo las Américas la región que presenta la mayor tasa de crecimiento de la población reclusa. Dicha situación provoca como principal consecuencia que la mayoría de los centros penales en América Latina se encuentren funcionando en estado de hacinamiento, generando un terreno fértil para la crisis, colapso de los sistemas penitenciarios y vulneración de los derechos de los reclusos, y tal como lo indica GONZÁLEZ HARKER, Luis Jorge (2000) *“No podemos pensar en algo distinto al olvido social del reo mediante la pena privativa de la libertad, pues, como lo hemos visto, el hacinamiento, el hambre, la droga, la violencia y las enfermedades son la regla general en las condiciones de vida que a ellos les acompañan en el interior de las prisiones.”*

En el Perú el INPE ha informado en diciembre del 2013 que la población penitenciaria ascendía a 84,715 personas; en noviembre de 2014, 87, 482 personas; en octubre de 2016, 97,651 personas; en setiembre de 2017 ,102, 865 personas; y en este último año de los 69 Establecimientos penitenciarios con los que cuenta el Perú, 48 sufren de hacinamiento carcelario y solo 21 de ellos están libres de dicho problema, observándose que el nivel de población penitenciaria y

el hacinamiento en vez de reducir con el transcurrir de los años empeora y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en su informe del 2013 indica que *“Tras la política criminal reactiva de incrementar penas o restringir beneficios penitenciarios, el impacto de dicha normatividad “represiva” ha determinado un hacinamiento del 85% respecto a la capacidad de albergue con el que cuenta el sistema penitenciario”*.

De lo señalado precedentemente es de observar que el hacinamiento carcelario es un problema evidente en el mundo, América latina y en nuestro país. A primera vista la razón por el cual se produce el hacinamiento es el ingreso masivo de presos tanto de sentenciados como presos preventivos, lo cual se debe aparte del aumento de criminalidad a otras razones como la política criminal represiva con la que contamos , la falta de otras medidas alternativas a la prisión preventiva que sean igual de efectivas para resguardar los fines del proceso , defensa deficiente por parte de los abogados litigantes, entre otros, siendo objeto de nuestro interés los presos preventivos, por cuanto en nuestro país son una considerable cantidad de la población carcelaria, tanto es así que para setiembre del 2017,a nivel nacional eran 35, 594 presos procesados en comparación con los 49, 802 sentenciados y a nivel del Establecimiento de penitenciario de Huánuco (Potracancha) el INPE refirió que la capacidad del penal era para albergar 800 internos y que en la actualidad alberga a 3500 internos, con 1,580

procesados y 1920 sentenciados aproximadamente, observándose en la práctica que la medida cautelar de prisión preventiva no tiene el carácter excepcional del cual le reviste la norma, apoyando su aplicación excesiva de manera decisiva en el hacinamiento carcelario.

A más de tres años de la publicación del Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH (2017), reconoce que los Estados Miembros se han esforzado en cumplir con las recomendaciones hechas en el informe, sin embargo, a pesar de esos avances, la CIDH advierte la persistencia de serios desafíos que hacen que la prisión preventiva se aleje de su carácter excepcional, y continúe siendo una de las principales preocupaciones respecto a los derechos de las personas privadas de libertad en la región.

En el Perú a pesar del tiempo que lleva vigente el CPP de 2004, Decreto Legislativo 957, código que implementó un nuevo sistema procesal penal garantista, aún se generan diversas controversias con relación a distintos institutos que regula, siendo uno de los más polémicos, la prisión preventiva, ello por ser la medida de coerción personal más aflictiva de las que existen en el ordenamiento jurídico procesal penal, y lo es no tanto por su aceptación expresa en las leyes nacionales, sino por la contradicción entre su regulación positiva que señala que esta debe realizarse de manera más acorde con los derechos

fundamentales a la libertad personal y a la presunción de inocencia y que su aplicación debe ser excepcional en comparación con las otras medidas de seguridad, sin embargo en la práctica se observa que su uso es desmesurado. En el último informe del 2017, el Instituto Nacional Penitenciario señaló que entre los problemas de la administración penitenciaria se tiene la sobrepoblación y el hacinamiento existente en los establecimientos penitenciarios, así como el gran porcentaje de internos que se encuentran sin sentencia y que, en calidad de procesados, se encuentran reclusos durante un tiempo que excede lo previsto por la ley.

Según el informe estadístico del Instituto Nacional Penitenciario del 2016 para dicho año en el Perú existían 3,636 internos que estaban reclusos por más de 5 años en situación jurídica de procesados, y en los penales de Lima existían 30 privados de libertad que estaban reclusos más de 15 años en esta condición y para el informe del INPE de setiembre del año 2017 esas cifras aumentaron indicándose 4,213 internos que estaban reclusos por más de 5 años como procesados y en los penales de Lima existían 69 personas privados de libertad que estarían reclusos más de 15 años en esa condición , una situación sumamente preocupante por tratarse de procesados de quienes se presupone su inocencia y no de sentenciados de quienes se tiene certeza de la comisión de los delitos que se les imputa.

en la región de Huánuco, según la publicación del diario Correo de fecha 15 de noviembre del 2015, el problema del uso excesivo de la medida cautelar de la prisión preventiva es un problema vigente dado que según datos oficiales del INPE en el 2015 , de los 2,491 reos que había hasta esa fecha en el penal de Potracancho 1174 tienen sentencia, mientras 1,317 entre mujeres y varones están en calidad de procesados, y en el 2017 de los 3086 presos ,1425 tenían sentencia y 1661 eran procesados, ocasionando esta medida hacinamiento en las cárceles lo cual no solo constituye una sobrepoblación penitenciaria sino genera desgobierno y corrupción. En Huánuco las celdas que fueron diseñadas para albergar a dos internos en la actualidad tienen que dormir hasta ocho personas, incluso algunos pernoctan en el piso, baños y pasillos de los talleres, y los días de visita (miércoles, sábados y domingos) es un caos, porque ingresan a los diferentes pabellones un promedio de 1,500 personas entre mujeres y varones. Cuando es día de visita de niños es más complicado, porque el personal registra alrededor de 700 niños que llegan al penal para visitar a sus padres o madres.

La sobrepoblación penitenciaria agrava el acceso a los servicios básicos de agua y luz, porque tienen que fraccionar para que todos los internos tengan acceso a esos beneficios básicos.

Otro de los problemas que genera el hacinamiento es la propagación más rápida de enfermedades como el VIH y tuberculosis dentro y fuera del recinto penitenciario.

En el contexto expuesto precedentemente es necesario analizar en qué medida el uso excesivo de la prisión preventiva como medida cautelar ha colaborado con el incremento del hacinamiento carcelario y como este a su vez afecta los derechos fundamentales del procesado que muchas veces transcurre no solo meses sino años en un establecimiento penitenciario con los demás reclusos sin diferenciación alguna, afectando el sistema carcelario, el debido proceso y la mejora del sistema de administración penitenciaria, debiendo plantearse medidas cautelares igual de efectivas y menos aflictivas que la prisión preventiva, medidas que garanticen la seguridad procesal y de la misma forma la protección de los derechos del procesado .

El Consejo Nacional Penitenciario informó a la CIDH que el costo mensual del uso de vigilancia electrónica equivaldría a 650 soles (196 dólares), mientras que el internamiento carcelario constituiría un total de 1200 soles (365 dólares) por recluso, lo cual manifiesta que el uso de vigilancia electrónica permitiría al estado ahorrar costos, recursos que pueden ser utilizados para programas de reinserción social u otros fines penitenciarios.

El monitoreo telemático ingresa al sistema jurídico nacional por medio de la dación de la Ley 29499 publicada 18 de enero del año 2010, que estableció la vigilancia electrónica personal, dándose siete años después el Decreto Legislativo N°1322 publicado el 5 de enero del 2017 que modifica dicha ley, siendo su finalidad según el art.2 del mismo, la disminución de los niveles de hacinamiento en los establecimientos penales, de la misma forma establece en el art.3 que es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos, cuyo art. 6 dice textualmente : *“Para el caso de procesados, estos pueden solicitar la imposición de la vigilancia electrónica personal como alternativa a la prisión preventiva o variación de esta última de encontrarse interno”*.

Cuando hablamos de monitoreo telemático nos referimos a un conjunto de sistemas electrónicos que las Instituciones Penitenciarias utilizan para el control de presencia a distancia de personas que se encuentran en el ámbito de sus competencias, sin embargo en la actualidad dicho decreto se ha aplicado solo en Lima, y para delitos menores a los 8 años, y no se ha aplicado en absoluto por los jueces de Investigación Preparatoria como medida cautelar alterna a la prisión preventiva siendo necesario investigar si su implementación reduce el

hacinamiento carcelario en el que se ve inmerso el Centro Penitenciario de Potracancho de Huánuco.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1. Problema general:

- ¿El hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario Potracancho de Huánuco se reduce si se aplica el control telemático al interno procesado?

1.2.2. Problemas específicos:

- ¿El hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario de Potracancho de Huánuco se reduce si el control telemático se aplica como alternativa a la prisión preventiva?

- ¿El control telemático, adoptado por el Juez de Investigación Preparatoria, garantiza la presencia del investigado en el proceso hasta su culminación?

- ¿El control telemático adoptado por el juez de investigación preparatoria afecta la dignidad del procesado?

1.3. OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS.

1.3.1. Objetivo general:

Determinar si el hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario Potracancho de Huánuco se reduce si se aplica el control telemático al interno procesado.

1.3.2. Objetivos específicos.

- Determinar si el hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario de Potracancho de Huánuco se reduce si el control telemático se aplica como alternativa a la prisión preventiva.

- Determinar si el control telemático, adoptado por el Juez de investigación preparatoria, garantiza la presencia del investigado en el proceso hasta su culminación.

- Determinar si control telemático adoptado por el juzgado afecta de manera negativa o positiva la dignidad del procesado.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA:

Nuestro trabajo de investigación se justifica porque analizó si el control telemático aprobado por el Decreto Legislativo N° 1322 sería una medida efectiva, si se aplica a los procesados con prisión preventiva, para reducir el hacinamiento carcelario en el distrito de Huánuco, teniendo en cuenta que la gran necesidad de reducir dicho hacinamiento, siendo esencial para la defensa de los derechos fundamentales tanto de los procesados con prisión preventiva

como de los sentenciados con prisión efectiva y para garantizar un proceso penal garantista. Dado que el uso excesivo de la prisión preventiva como medida cautelar personal es una de las causas principales que genera el hacinamiento carcelario y con ello la estigmatización al procesado que en caso de ser inocente sufre las consecuencias del tiempo y calidad de internamiento por lo que nuestra investigación se centrara en este grupo de internados.

Esta investigación es importante porque nos permitió saber si es factible el uso del control telemático y si esta medida funcionaría para reducir el hacinamiento carcelario, puesto que su implementación es importante para el procesado y su familia ya que con dicha medida se conservará la unidad familiar y el procesado podría seguir solventando las necesidades tanto alimenticias, educativas y emocionales de los miembros de su familia en tanto dura el proceso. De la misma forma el uso del control telemático (Grillete electrónico) incrementaría las posibilidades de pago de una reparación civil de la víctima, en caso se le impusiera ello una vez concluido el proceso ya que el procesado al encontrarse en libertad no pierde su trabajo o no deja de realizarlo para ir a un centro de reclusión, logrando resarcir de alguna u otra forma el daño causado en caso se le hallara culpable y se le sentenciara al pago de una reparación civil.

1.5. LIMITACIONES:

La principal limitación en la realización de la investigación fue la escasez bibliográfica, lo cual nos obligó a recurrir a información vía internet; Así mismo, está el aspecto económico por cuanto los gastos que requirió la investigación tuvo como únicos financistas en su totalidad a las tesis. A estos hechos se suman el tiempo, como ex estudiantes compartimos la ejecución de la investigación con nuestro trabajo, sin embargo, hemos superado todas esas dificultades y limitaciones, y culminamos con éxito la investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. REVISIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS.

Realizado la revisión en cuanto a la aplicación del control telemático como alternativa a la prisión preventiva, hemos encontrado los siguientes estudios:

2.1.1. Nivel Internacional.

A. Colombia (2015), Juan Trujillo Cabrera, la vigilancia electrónica a distancia. Estudio comparado del monitoreo a procesados y condenados.

Conclusiones:

“Colombia ha desplegado un gran desarrollo normativo a la implementación del sistema, (...) el legislador ha sido precavido de excluir el beneficio de los delitos más graves. Se destaca que en Colombia se ha implementado no solo como mecanismo de vigilancia de la detención preventiva en el domicilio del imputado sino además como medida de aseguramiento no privativa de la libertad y como mecanismo de vigilancia, control y ejecución de la prisión domiciliaria.

Los datos con los que se cuenta acerca de la reincidencia muestran que en general, tanto en Colombia como en otros países, esta se ha reducido con la introducción del monitoreo. El hecho de que el sujeto se sienta «observado» reduce sus posibilidades de elección de una conducta criminal. Se ha comprobado que la implementación del sistema reduce los costos para el Estado. Notablemente, en contraste a lo que implica el sistema penitenciario tradicional”

B. Costa Rica (2014), Alejandro Fernández Muñoz, El monitoreo electrónico como alternativa a la prisión en el sistema penal costarricense. Tesis para optar el grado de licenciatura en derecho.

Conclusiones:

“(…) Respecto a los tipos de monitoreo electrónico, existen dos sistemas: el activo y el pasivo. Los sistemas pasivos requieren que la persona actúe y verifique su presencia. Los sistemas activos no requieren el actuar de la persona, ya que el dispositivo de control electrónico está constantemente enviando señales al dispositivo instalado en la casa de la persona sujeta al monitoreo electrónico. Si la persona sale del rango de movimiento autorizado, el dispositivo alerta inmediatamente a las autoridades responsables de su vigilancia.

Sobre su naturaleza jurídica, el monitoreo electrónico es una alternativa a la prisión que puede ser utilizado tanto como medida cautelar, como en la fase

de ejecución de la pena. Se emplea muy frecuentemente en conjunto con un arresto domiciliario como medida cautelar, a menos de lo que trate de vigilar es una orden de alejamiento en casos de violencia doméstica. También, se le utiliza como una forma de libertad vigilada del imputado o condenado.

(...) Su implementación como alternativa a la prisión debe responder a los principios *pro libertate*, principio de necesidad y principio de proporcionalidad.

En cuanto a sus fines, el monitoreo electrónico se utiliza alrededor del mundo para reducir la sobrepoblación carcelaria y evitar el contacto con el mundo carcelario, asimismo se alega que es hasta 50 % más barato que mantener a un privado de libertad en la cárcel. (...) ”

C. Argentina (2016), Informe del Comité de seguimiento del sistema de seguridad pública, dispositivos de control telemático, brazalete electrónico.

Conclusiones:

“(...) se precisó que el monitoreo telemático no busca servir como sanción en sí mismo, sino que corresponde a un mecanismo de control o una tecnología que usualmente va adosado a otras sanciones como las reclusiones domiciliarias y a la imposición de condiciones de alejamiento.

(...) Esta propuesta pretende integrar, equipos electrónicos con vista a ofrecer nuevos servicios al ciudadano, en nuestro caso, a la mujer maltratada.

Así, se busca desarrollar nuevos equipos electrónicos para el maltratador (pulsera electrónica dotada de GPS) y la maltratada (dispositivo PDA con GPS), integrándolos en una red digital de servicio social, con capacidad de detectar posibles incumplimientos de órdenes de alejamiento, generando avisos sonoros de alarma a la mujer maltratada y a los servicios públicos de seguridad ciudadana y judicial. (...) este Comité señala que en base a la legislación Nacional y local referenciadas en los puntos respectivos, la aplicación de los dispositivos y/o brazaletes puede implementarse sin necesidad de legislación específica o complementaria a la existente. Igualmente, no sería necesaria la aprobación de legislación específica para quien deteriore, destruya, limite, y/u obstaculice el dispositivo, toda vez que resultarían de aplicación las disposiciones del artículo 239 del Código Penal Nacional”

D. Ecuador (2016), Mónica Alexandra Salame Ortiz, Análisis comparativo de la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica en el ecuador, en el caso de los procesados y condenados.

Conclusiones:

“Primera: la pena privativa de la libertad ha demostrado no tener efectos rehabilitadores, porque esta representa el ejercicio de un *ius puniendi* estatal que no es más que el resultado de una justicia retributiva a la que le interesa solo sancionar al infractor de la ley, ya que los Centros de Rehabilitación Social al no

cumplir con las Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos de la ONU, las personas privadas de libertad viven en condiciones que atentan contra sus derechos humanos; Segunda: la Constitución de la República consagra el principio de intervención mínima, en el cual los delitos de más relevancia social generan como pena la privación de la libertad, permitiendo que a los delitos de bagatela se apliquen penas alternativas a la prisión; Tercera: El problema de la rehabilitación social no se soluciona construyendo nuevos Centros de Rehabilitación Social, sino que utilizando la pena de privación de la libertad con más racionalidad, es decir como última ratio de la represión del Estado; (...) Recomendaciones.(...) Segunda: Los dispositivos de vigilancia electrónica, de acuerdo al proyecto propuesto, cumplen con las normas constitucionales que consagran el principio de intervención mínima, permitiendo que los procesados y condenados se beneficien con estos dispositivos cuando la pena asignada para el delito sea inferior a cinco años ”

D. Guatemala (2015), Rosario Maribel Poroj Oroxom, Brazaletes electrónicos a reos como medida alternativa a la prisión preventiva. Estudio de derecho comparado, tesis de grado.

Conclusiones:

“1. El uso de brazaletes electrónicos como medida alternativa a la prisión preventiva se encuentra prevista en la legislación comparativa mundial como mecanismo coadyuvante a la vigilancia policial del arresto domiciliario.

2. La medida de los brazaletes electrónicos es una alternativa al uso generalizado de la prisión preventiva evitando el hacinamiento de los centros de detención preventiva y el contagio criminógeno de los delincuentes nuevos, cuando no es viable decretar la prisión y tampoco es recomendable la simple libertad provisional sin ningún tipo de vigilancia.

3. El uso de los brazaletes electrónicos posibilita que el sindicado continúe con bastante normalidad su vida familiar, social y laboral, en lo que su situación procesal se ventila.

4. Los brazaletes electrónicos se aplican a delincuentes primarios, no reincidentes, por delitos menos graves, adolescentes en conflicto con la ley penal, tales como responsabilidad de conductores, violencia doméstica, hurtos, donde el sindicado cuenta con una residencia y trabajo permanente en el municipio jurisdiccional del tribunal, y se somete voluntariamente, bien como

libertad condicional tele vigilada o como medida sustitutiva de la prisión preventiva (...).”

E. Chile (2013), Ignacio Peña Caroca, monitoreo telemático: Análisis crítico desde la sociología del control y la economía política del castigo, REJ – Revista de Estudios de la Justicia – N° 18 – Año 2013.

Conclusiones:

“(...) A lo largo de este trabajo se describió el modo de aplicación del monitoreo electrónico en el derecho comparado y su introducción en el derecho chileno. Así, pudo observarse que mayoritariamente se concibe como un mecanismo de apoyo a las medidas sustitutivas a la privación de libertad.

(...) Las consecuencias que ha traído el hacinamiento carcelario (riñas, incendios, intentos de fuga, etc.) y la ausencia de reinserción, han manifestado la necesidad de un mecanismo que permita evitar el delito de una forma distinta. Se intenta ahora, por medio de la entrega de un espacio de libertad al sujeto, poner fin a las consecuencias de la cárcel. (...) Este dispositivo de vigilancia, en definitiva, generaría un doble efecto. En primer lugar, centralizaría el control y la vigilancia del sujeto, generando efectos normalizadores, desde las propias disposiciones del Estado. Y en segundo lugar, permitiría, colateralmente,

descentralizar dicho control en todos, pudiendo estos observar, vigilar y controlar la disposición espacial del condenado.”

2.1.2. A nivel Nacional, Regional y Local.

A nivel nacional, regional y local no hemos encontrado tesis para optar el grado ni tesis para optar la maestría que contengan las dos variables de nuestra investigación, control telemático y hacinamiento carcelario.

2.2. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

2.2.1. Control telemático:

El control telemático es la vigilancia por medios telemáticos, comprendiendo estos a diferentes tipos de tecnologías y dispositivos como el control electrónico mediante radio frecuencia, GPS, los dispositivos de test de consumo de drogas a distancia y los polígrafos para controlar varios constantes vitales como el ritmo cardiaco o la presión sanguínea.

Los medios de control electrónicos son utilizados por las Instituciones Penitenciarias para controlar la presencia a distancia de personas que se encuentran en el ámbito de sus competencias concibiéndose de acuerdo a PEÑA CAROCA, Ignacio (2013), *“como un mecanismo de apoyo a las medidas sustitutivas a la privación de libertad”*.

2.2.2. Pulsera electrónica:

Las pulseras o brazaletes electrónicas son tecnologías utilizadas para verificar y controlar la ubicación de determinadas personas, existiendo según la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito UNODC (2013) “dos opciones técnicas principales: 1 - Radiofrecuencia (RF), y 2- Sistema de Posicionamiento Global (GPS) por sus siglas en inglés”, los dos tipos de dispositivos se utilizan en diferentes situaciones y con propósitos diversos, por ejemplo, el control por radiofrecuencia es útil para determinar si alguien está obedeciendo la orden de permanecer en una dirección o localización geográfica específica y se utiliza normalmente para reforzar el arresto domiciliario y es relativamente menos intrusivo y más económico que otras tecnologías. Por otra parte, los dispositivos con un sistema GPS son más adecuados para realizar seguimiento de la posición de una persona en tiempo real cuando el usuario puede circular dentro de un área predeterminada de una ciudad o de un barrio. Este sistema también se utiliza para asegurar el cumplimiento de los permisos de trabajo y de estudio, pudiendo ser utilizados como tecnología dual para la protección de víctimas y testigos, en cuyo caso se le da a la víctima o testigo otro dispositivo similar a un teléfono celular para posteriormente recibir información continua sobre la posición del usuario del brazalete. La mayoría de las unidades

de GPS tiene una exactitud en un rango de 15 metros de perímetro de media a partir de la ubicación de un usuario.

Cuando se emplean brazaletes de RF, el usuario también puede circular en un área predeterminada, sin embargo, el control efectivo de su ruta debe hacerse por teléfono celular. Con respecto a los dispositivos con GPS su precisión depende del tipo de receptor GPS que se utilice, y tanto para el uso de dispositivos de RF como GPS, es importante que la red telefónica en la región donde serán usados sea de alta calidad (fija y móvil / GSM).

2.2.3. Prisión Preventiva.

La prisión preventiva es una medida cautelar personal coercitiva, denominada así por cuanto su aplicación se establece para asegurar la efectividad del proceso, recayendo sobre la libertad del procesado, se le conoce también como detención preventiva, detención judicial, detención provisional, encarcelamiento preventivo, internación provisional, prisión cautelar, prisión provisional, privación preventiva entre otros, el cual según VILLEGAS PAIVA, Elky A. (2016) es la más aflictiva y polémica de las medidas cautelares personales que existen en el ordenamiento jurídico procesal penal, por cuanto con ella se priva al imputado de su derecho fundamental a la libertad en un prematuro estadio procesal en la que aún se presume su inocencia por cuanto

no ha sido condenado. Asimismo, DE LA JARA, Ernesto; CHÁVEZ- TAFUR, Ravelo; DEL VALLE Y SANCHEZ, Grandes (2013) señalan que *“la prisión preventiva es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena”*, por lo que como es de notar la decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma por la intervención de imputado y garantizar asimismo la presencia del imputado en el proceso.

➤ **Presupuestos de la prisión preventiva:**

Los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el caso del Perú se encuentran contenidos en el artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal en el cual se indican tres presupuestos: que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo; Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita concluir razonablemente que tratara de eludir la acción de justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). A este

presupuesto se le llama también *periculum in mora* o peligro procesal, el cual según LOZA AVALOS, Cintia (2013) es el verdadero sustento de la prisión preventiva. Existen dos criterios de peligro procesal los cuales deberán ser analizadas según el caso concreto, estos dos criterios son el peligro de fuga, intención del imputado de eludir la acción de la justicia; y el peligro de obstaculización, perturbar la actividad probatoria cuyo análisis se encuentra regulado en los artículos 269° y 270° del Código Procesal Penal.

En el caso de peligro de fuga de acuerdo al artículo 269° del NCPP de 2004, para que el juez califique que existe peligro de fuga debe tener en cuenta lo siguiente:

A) Arraigo en el país del imputado, se manifiesta en el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo o las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto, vínculos de carácter familiar, amical y de negocios, grado de influencia que pueda ejercer en determinados ámbitos socio-políticos, situación económica, lazos familiares en el exterior, de ser el caso su doble nacionalidad, etc.

B) La gravedad de la pena que se espera como resultado del proceso.

C) La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta frente a él de manera voluntaria.

D) El comportamiento del imputado durante otro proceso anterior o en el mismo proceso.

En el peligro de obstaculización el comportamiento del imputado en el proceso hace referencia al peligro de entorpecimiento del proceso por parte del imputado, supuestos que se encuentran regulados en el artículo 270° del Código Procesal Penal los cuales son:

- Destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsear medios de prueba.
- Influir para que los coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal a fin de que se tuerza la verdad de los hechos, ejerciéndose bajo violencia o amenaza.
- Inducir a otros a realizar tales comportamientos que dificultaran la investigación, esto puede ser de forma personal directa o por medio de otra persona.

➤ **Finalidad.**

Según LOZA AVALOS, Cintia (2013) la finalidad de esta medida cautelar es la realización de un proceso penal exitoso, asegurando para ello la presencia del imputado en el proceso y su no interferencia u obstaculización en el proceso. Por lo que la prisión preventiva no puede perseguir objetivos del derecho penal material, ello por cuanto la prisión preventiva no es otra cosa que una medida coercitiva personal y no una pena en sí misma, sin embargo, por lesionar un

derecho fundamental tan importante como la libertad deberá ser utilizada como de última ratio entre todas las medidas cautelares. Por lo que como es de observar la finalidad de la prisión preventiva es asegurar la presencia del imputado durante la celebración del proceso penal para garantizar: i) el desarrollo del proceso, evitando el peligro de ocultación o alteración de las fuentes u medios de prueba, y ii) la ejecución de la futura y eventual pena o medida a imponer.

1.4.4. Nuevo Código Procesal Penal.

Es un instrumento jurídico que implementó un sistema procesal penal acusatorio garantista, el cual separa la función persecutoria y de investigación del delito, a cargo del Ministerio Público, de la función de juzgamiento o jurisdiccional, a cargo del Poder Judicial; asimismo establece las garantías mas amplias para las partes sujetas al proceso penal, de tal suerte que al final del proceso se logren resultados óptimos así como en términos de la resolución del conflicto sometido al proceso, lográndose los fines del derecho: la paz social, con miras al bienestar general.

La vigencia del Código Procesal Penal, implica además de la puesta en vigencia de un conjunto de normas positivas, la creación de nuevas instituciones, nuevos procedimientos y hasta de nuevas formas de pensar de los sujetos implicados en su interpretación y aplicación.

2.2. MARCO SITUACIONAL.

Este proyecto de investigación fue de aplicación en el Centro Penitenciario de Potracancho ubicado en el distrito de PillcoMarca, provincia y departamento de Huánuco. Penal que en la actualidad cuenta con problemas de hacinamiento ya que Según el reporte del INPE del año 2016, fue diseñado para albergar a 920 reos en los diferentes pabellones, sin embargo, el recinto penitenciario tenía a 2,416 internos entre mujeres y varones, sobrepasando su capacidad en un 60%, teniendo que, del total de reos, 1,176 tenían sentencia consentida y 1,240 estaban en calidad de procesados y en el último informe del 2017 el INPE refirió que la capacidad del penal era para albergar 800 internos y que en la actualidad alberga a 3500 internos, con 1,580 procesados y 1920 sentenciados aproximadamente.

Según el informe del INPE del año 2017 la población penitenciaria se habría incrementado a 3500 internos, superando su capacidad máxima de 800, lo que implicaba limitaciones de infraestructura para albergar a tantos internos, con respecto a los procesados recluidos en el Centro Penitenciario de Potracancho de la cifra emitida se puede deducir que más de la mitad de los reclusos se encontraban con prisión preventiva lo cual evidenciaría que una de las causas de hacinamiento penitenciario es el uso excesivo de la prisión preventiva, por ello en nuestra investigación proponemos la implementación

como alternativa a esta medida, el uso del control telemático (grillete electrónico) por parte de los jueces de investigación preparatoria para garantizar el proceso hasta su culminación sin afectar la libertad ambulatoria del procesado, la presunción de inocencia y la dignidad del procesado, siempre y cuando se considere necesario la implantación de esta medida, ya que no proponemos su uso en todos los casos como regla general, sino cuando el juez considere necesario puesto que el control telemático resulta ser igual de idóneo para los fines del proceso y menos aflictivo para el procesado.

2.4. DEFINICIONES DE TÉRMINOS BÁSICOS.

2.4.1. La libertad personal.

La libertad física es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política de 1993 y los tratados sobre derechos humanos. Se trata de un derecho muy relevante, sin embargo este puede ser restringido bajo ciertas reglas, tales restricciones, generalmente, se enmarcan dentro del desarrollo de las investigaciones de un delito y de los procesos penales. En este sentido, el Código Procesal Penal de 2004, en el artículo VI de su Título Preliminar, señala que las medidas que limitan derechos fundamentales, entre ellos la libertad, pueden dictarse solo por una autoridad judicial y en el modo, la forma y con las garantías previstas por la ley , además de lo cual su imposición debe ser en merito a resolución motivada a instancia de parte procesal legitimada y la orden judicial

debe sustentarse en suficientes elementos de convicción y respeto al principio de proporcionalidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que: *“nadie puede ser privado de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material) pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma”* Informe sobre medidas dirigidas a reducir la prisión preventiva en las Américas (2017)

Es innegable que uno de los valores más trascendentales del ser humano es la libertad; en los términos siguientes: MARTINES Echeverri (1998) citado por LOPEZ GOMEZ JOSE RAMON Y OTROS, refiere: *“Es el estado de la persona que no es esclava y por tanto tiene la facultad de realizar algo por sí misma, por iniciativa propia”*. En razón de esta definición, la libertad está en relación con la autodeterminación que, aunque lleva limitaciones de carácter ético representa la concepción de actuar en sentido político conforme a la ley del Estado.

2.4.2. La Cárcel.

La Real Academia lo define como local destinado a reclusión de presos, CARMENA Manuela (1994) señala que la cárcel suele ser algo lejano para el investigador; por eso, la mayoría de las veces, quienes escriben sobre ellas son los profesionales que trabajan allí; pero desde un punto de vista muy diferente al

de las personas que las sufren las veinticuatro horas del día, a veces durante años. Otras veces, los investigadores reflexionan sobre la prisión, pero casi siempre desde esa cómoda distancia con que a menudo trabaja el científico, sobre todo respecto a problemas comprometidos con la vida del recluso ahí dentro.

2.4.3. El Delito.

MACHICADO Jorge (2010) señala: *“Delito es un acto típicamente antijurídico”*, significa que el delito está en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido. Un acto típicamente antijurídico puede dejar de ser tal si median las Causas de Justificación de la acción. El concepto dogmático del delito tiene origen en la Teoría de las Normas de Binding que dice que el delincuente vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica no la ley. La norma es un deber ser: “no matarás”. El deber ser, guía a lo que es bueno y a lo que es malo. La ley establecida es un ser, o sea, ley positiva. “El que matare tendrá 30 años de...”. El delito “vive” en el ser, o sea en la ley, el delito no vulnera la ley, vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica penal. Edmundo Mezger se ayuda de la Teoría del Tipo de Ernst von Beling que dice que cuando se infringe el supuesto hipotético de norma jurídica penal, esa infracción, ese acto debe encajar en lo descrito por la ley como delito, es decir la infracción debe encuadrarse al tipo penal.

2.4.4. La Sentencia.

Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictivo que se le imputa, y en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que haya generado. Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia.

2.4.5. La Pena.

En la literatura científica se suele calificar a las teorías absolutas como teorías retributivas, por entenderse que no buscan prevenir la comisión de delitos. La pena se desvincularía de su efecto social y se trataría de una simple retribución por un mal (delito) causado. Maurach, Reinhart y Heinz Zipf (1995), citado por Ivan Meini (2013) señala: “Las teorías absolutas no serían teorías sobre los fines de la pena sino teorías penales. Ello es de recibo siempre y cuando el término «fin» se entienda como utilidad social derivada de la imposición de la pena, ya que incluso la pena concebida como retribución de la culpabilidad cumple la función de restablecer el orden jurídico y de realizar justicia”. El concepto de Derecho Procesal Penal condiciona las funciones que le incumben. Le corresponde, en esencia, regular el procedimiento para determinar y realizar

la pretensión penal estatal, propia del proceso penal. El derecho penal a juicio de GIMENO SENDRA, Vicente (1996) citado por Lorenzo Morillas Cueva (2016), de la actuación del derecho de penar del Estado, esto es, de la pretensión penal estatal, así como de la protección de los derechos a la libertad, a la tutela de la víctima y la reinserción del imputado.

CAPITULO III

HIPÓTESIS, VARIABLES, INDICADORES Y DEFINICIONES

OPERACIONALES.

3.1. HIPÓTESIS

3.1.1. Hipótesis general:

El hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario PotracanCHA de Huánuco se reduce si se aplica el control telemático al interno procesado.

3.1.2. Hipótesis específicas:

- El hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario de PotracanCHA de Huánuco se reduce si el control telemático se aplica como alternativa a la prisión preventiva.

- El control telemático, adoptado por el Juez de investigación preparatoria, garantiza la presencia del investigado en el proceso hasta su culminación.

- El control telemático adoptado por el juez de investigación preparatoria no afecta la dignidad del procesado.

3.3. SISTEMA DE VARIABLES.

3.3.1. Variable Dependiente (efecto):

Hacinamiento Penitenciario

3.3.2. Variable Independiente (causa):

Control telemático

3.4. DEFINICIÓN OPERACIONAL DE VARIABLES.

3.4.1. Variable Dependiente: Reducción del hacinamiento penitenciario

Disminución cuantitativa de la población carcelaria del centro penitenciario de Potracancho de Huánuco lo cual conlleva la mejora de la calidad de internamiento, mejor trato y correcta implementación de programas de rehabilitación para los reclusos.

Dimensión 1:

Reducción del número de internos en el penal.

Dimensión 2:

Mejora de la calidad de internamiento para los reclusos.

3.4.2. Variable Independiente. El control telemático.

Medida tecnológica que hace uso del sistema de GPS o radiofrecuencia para detectar e informar la ubicación y desplazamiento del procesado,

garantizando su presencia durante el desarrollo del proceso, sin menguar su libertad ambulatoria.

Dimensión 1:

Medida tecnológica de sistema de GPS y Radiofrecuencia.

Dimensión 2:

Detectar e informar la ubicación y desplazamiento.

Dimensión 3:

Garantizar la presencia del procesado durante el desarrollo del proceso.

3.4.3 INDICADORES

Variable Dependiente: Reducción del hacinamiento penitenciario.

Dimensión 1:

- Reducción del número de internos en el penal.

Indicador:

- Disminución del número de internos del Centro Penitenciario de Potracancha.

Dimensión 2:

- Mejora de la calidad de internamiento para los reclusos.

Indicador:

- Mejora en la condición física de los reclusos (más amplitud en las habitaciones, mayor acceso a los servicios básicos de agua y luz).
- Correcta implementación de los programas de rehabilitación.
- Apropiado trato de los internos, el respeto a sus Derechos Fundamentales (Dignidad, Libertad).

Variable Independiente. El control telemático.

Dimensión 1:

Medida tecnológica de sistema de GPS y Radiofrecuencia.

Indicador:

- Funcionamiento de sistema de GPS.
- Funcionamiento de sistema de Radiofrecuencia.

Dimensión 2:

Detectar e informar la ubicación y desplazamiento del procesado

Indicador:

Centro de monitoreo por vía satelital.

Dimensión 3:

Garantizar la presencia del procesado durante el desarrollo del proceso.

Indicador:

Uso de pulsera electrónica por parte del procesado.

CAPITULO IV.

MARCO METODOLOGICO

4.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:

Entre los métodos de investigación jurídica que utilizamos se encuentran:

El método dialectico, porque este método nos permitió reflejar las contradicciones que existen entre la realidad y el número de internos en el penal de Potracancha, es decir, la contradicción que existe entre el espacio diseñado, entre la estructura y el número de presos que alberga en la actualidad.

Ya que, las dialécticas se establecieron entre las dimensiones de transformación y cambio de la realidad social en cuanto a contenido y forma; estructura y dinámica, calidad y cantidad, lo viejo y lo nuevo (...). MORA-NINCI, Carlo (2001).

Aplicado a nuestra investigación, hemos tenido en cuenta lo referido por BUNGE, Mario citado por PEÑA Lorenzo (1992), quien afirma que todos los fenómenos se rigen por las leyes de la dialéctica, es decir que la realidad no es algo inmutable, sino que está sujeta a contradicciones y a una evolución y desarrollo perpetuo. Por lo tanto propone que todos los fenómenos sean estudiados en sus relaciones con otros y en su estado de continuo cambio, ya que nada existe como un objeto aislado. Este método describe la historia de

lo que nos rodea, de la sociedad y del pensamiento, a través de una concepción de lucha de contrarios y no puramente contemplativa, más bien de transformación. Estas concepciones por su carácter dinámico exponen no solamente los cambios cuantitativos, sino los radicales o cualitativos.

Asimismo, para complementar, hemos hecho uso del análisis histórico puesto que el Centro Penitenciario materia de estudio tiene un espacio de tiempo desde su creación hasta su desarrollo en la actualidad, el mismo que nos es necesario para conocer cómo ha evolucionado el nivel de hacinamiento;

Método exegético y el Método dogmático usados para analizar el Decreto Legislativo N° 1322. El método exegético, en el que la interpretación de la norma se sustenta en el sentido de las palabras reflejadas en el derecho positivo, el método dogmático se atiene a los principios doctrinales como medio principal para interpretar el sentido de la norma jurídica y por medio de este método estudiamos las instituciones jurídicas ello de acuerdo a TANTALEÁN ODAR, Reynaldo Mario (2016).

4.2. NIVEL Y TIPO DE INVESTIGACIÓN.

La presente investigación es de tipo exploratoria, ya que se realizó para conocer la efectividad del control telemático como alternativa a la prisión preventiva para reducir el hacinamiento carcelario, siendo un tema poco

explorado y estudiado en nuestro país. Siendo el objetivo encontrar pruebas relacionadas con el objeto de estudio y de esa manera aumentar la posibilidad de realizar una investigación más completa.

Una investigación es exploratoria cuando la revisión de la literatura reveló que tan solo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. SAMPIERI, Roberto Hernández y otros (2010).

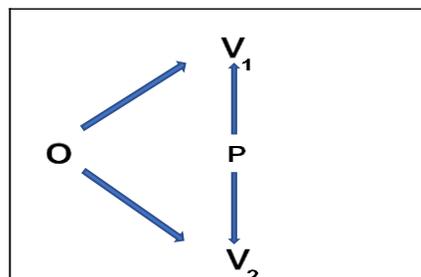
Es también de nivel predictiva ya que estuvo orientado a predecir la dirección futura de los eventos investigados, predicción de situaciones que se hizo a base del estudio de las variables, permitiéndonos anticipar con algún grado de certeza el comportamiento de las variables. SAMPIERI, Roberto Hernández y otros (2010), ello con el fin de descubrir la efectividad o no que podría tener el Control Telemático aprobado por Decreto Legislativo N° 1322 para reducir el hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario Potracancho de Huánuco.

4.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

El diseño de la investigación es descriptivo de carácter transversal, es no experimental por cuanto no se manipularán las variables ni se asignarán sujetos de manera aleatoria para someterlos a un tratamiento, y es transversal por cuanto la recolección de datos es en un tiempo único con el propósito de describir

variables y analizar su incidencia e interrelación. BRIONES, Guillermo. (1990), en el momento dado que abarca el año 2017.

Esquema del diseño de la investigación:



Donde:

O= Observación de variables.

V₁= Control Telemático.

V₂= Reducción de Hacinamiento carcelario.

P= Predicción, si el control telemático aplicado en conformidad al D.

Leg.1322 logrará reducir el hacinamiento carcelario

CAPITULO V

UNIVERSO, POBLACIÓN Y MUESTRA.

5.1. POBLACIÓN/ UNIVERSO

Se eligió como población a los internos del centro penitenciario de Potracancho, los trabajadores del mismo Centro Penitenciario, y operadores del derecho entre abogados litigantes, jueces y fiscales.

5.2. MUESTRA.

	fi	hi %
Abogados	10	30 %
Jueces	5	15 %
Fiscales	8	25%
Trabajadores del Centro Penitenciario de Potracancho	10	30%
Total "n"	33	100%

Para la selección de la muestra, se tomó en cuenta a los presos con medida cautelar de prisión preventiva, así mismo se utilizó el método del muestreo no probabilístico, es decir, dicha muestra fue discrecional, y se encuestó a 10 abogados litigantes de la provincia de Huánuco, 5 jueces de Investigación Preparatoria, 10 trabajadores del Centro Penitenciario de Potracancho y 8 Fiscales Provinciales de Huánuco.

5.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Encuesta. Esta técnica nos permitió conocer la opinión de los encuestados a través de un cuestionario dirigido a los operadores del derecho entre magistrados, fiscales y litigantes como también a parte de los trabajadores del Centro Penitenciario de Potracancha, respecto a la implantación de esta medida cautelar y si esta sería efectiva para la reducción del hacinamiento penitenciario.

Análisis documental. Esta técnica nos sirvió para recopilar y analizar material bibliográfico a través de la técnica del fichaje (fichas bibliográfica, resumen y citas textuales), del mismo modo analizamos los datos estadísticos obtenidos en los últimos informes del INPE acerca de la capacidad del Centro Penitenciario de Potracancha , la cantidad de internos que alberga y la cantidad de internos procesados recluidos en dicho lugar.

Fichajes de fuentes doctrinarias. Se realizó para obtener información general y plasmarlos en nuestro marco teórico, hemos realizado fichaje bibliográfico, las cuales nos ha permitido obtener información acerca de legislaciones aprobadas y aplicadas en diferentes países del mundo, el análisis con respecto a la aplicación del control telemático como alternativa a la prisión preventiva, así como también la aprobación de leyes en nuestro país con relación a la misma.

5.4. PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.

5.4.1. Interpretación y análisis de los resultados de acuerdo al trabajo de campo.

Los resultados se obtuvieron básicamente de los informes del INPE y la encuesta realizada a 10 los trabajadores del centro penitenciario (Medición de la variable dependiente), a fin de analizar la situación respecto al hacinamiento del Centro Penitenciario de Potracancha, así mismo, a fin de tener una visión más amplia del control telemático y su aplicación como medida alternativa a la prisión preventiva se encuestó a 10 abogados litigantes de la provincia de Huánuco, 5 Jueces de Investigación Preparatoria y 8 fiscales (Medición de la variable independiente).

5.5. ANALISIS DE LAS ENCUESTAS

5.5.1. Análisis de las encuestas realizadas a ocho fiscales.

Grafico N°01, de la pregunta: ¿Considera que existe hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario de Potracancho?

Xi	fi	hi %
Si	8	100%
No	0	0%
Ns/nop	0	0%
T "n"	8	100%



Interpretación.

A la primera pregunta del cuestionario realizado a los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, que son un total de 8, equiparables a un 100%; el hacinamiento penitenciario en el establecimiento penitenciario de Potracancho; se ha obtenido las siguientes respuestas: un 100

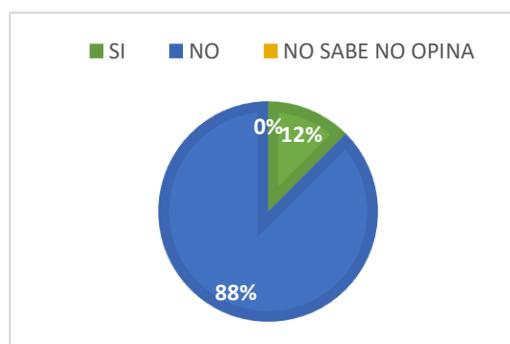
% (8) respondió que SI, un 0 % (0) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo no saber y no opinar.

Análisis.

De los resultados de la encuesta se infiere que, de la totalidad de los encuestados, todos consideran que en la actualidad existe hacinamiento carcelario en el establecimiento penal de Potracancho, no existiendo ningún fiscal que considere la no existencia del hacinamiento en dicho centro penitenciario.

Grafico N°02, de la pregunta: ¿considera que el Centro Penitenciario es un lugar adecuado para la rehabilitación de los internos?

Xi	fi	hi %
Si	1	12.5 %
No	7	87.5 %
Ns/nop	0	0%
T "n"	8	100%



Interpretación.

A la segunda pregunta del cuestionario realizado a fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, que son un total de 8, equiparables a un 100%; si el Centro Penitenciario de Potracancho es un lugar adecuado para

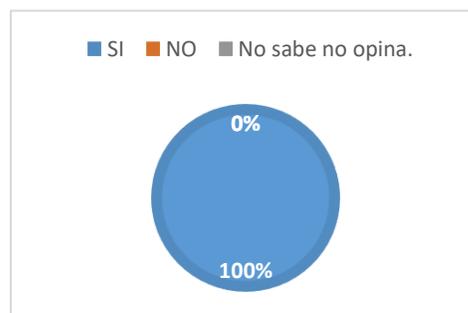
la rehabilitación de los internos; se ha obtenido las siguientes respuestas: un 12.5 % (1) respondió que SI, un 87.5% (7) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo que no saber y no opina.

Análisis.

De las respuestas dadas a la segunda pregunta se deduce que la mayoría de los fiscales de Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, consideran que el Penal de Potracancha no es un lugar adecuado para la rehabilitación de los internos, y la minoría que si es un lugar adecuado para la rehabilitación de los internos.

Gráfico N°03, de la pregunta: ¿Considera que a consecuencia del hacinamiento se produce la vulneración de los derechos fundamentales de los reclusos?

xi	fi	hi %
Si	8	100%
No	0	0%
Ns/nop	0	0%
T "n"	8	100%



Interpretación.

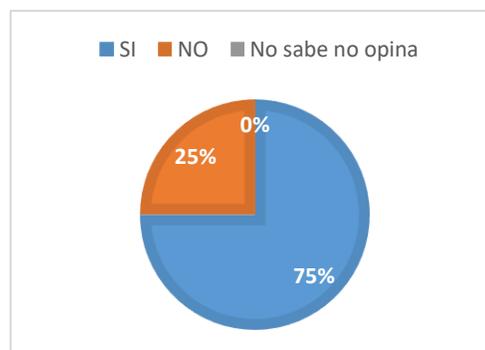
A la tercera pregunta del cuestionario realizado a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, que son un total de 8, equiparables a un 100%; Si consideran que como consecuencia de hacinamiento se produce la vulneración de los derechos fundamentales de los reclusos; se ha obtenido las siguientes respuestas: un 100 % (8) respondió que SI, un 0% (0) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo no saber y no opinar

Análisis.

De las respuestas dadas se infiere que la totalidad de los encuestados consideran que como consecuencia del hacinamiento carcelario se produce la vulneración de los derechos fundamentales de los reclusos.

Gráfico N°04, de la pregunta ¿considera que el uso excesivo de la prisión preventiva es una de las principales causas del Hacinamiento en el Penal de Potracancho?

xi	fi	hi %
Si	6	75%
No	2	25%
Ns/nop	0	0%
T "n"	8	100%



Interpretación.

A la cuarta pregunta del cuestionario realizado a los fiscales de la fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, que son un total de 8, equiparables a un 100%; Si consideran que el uso excesivo de la prisión preventiva es una de las principales causas de Hacinamiento en el Penal de Potracancha; se ha obtenido las siguientes respuestas: un 75 % (6) respondió que SI, un 25% (2) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo que no sabe y no opina.

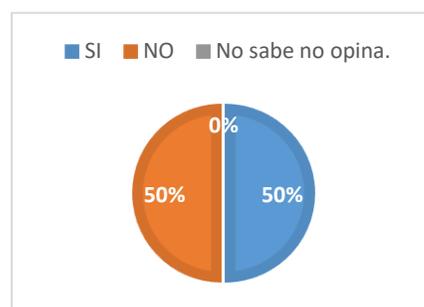
Análisis.

De lo que se pudo inferir que la mayoría de a los fiscales encuestados que laboran en la Fiscalía Corporativa de Huánuco, consideran que el excesivo uso de a prisión preventiva es una de las principales causas del hacinamiento en el penal de Potracancha y la minoría considera que no.

Gráfico N°05, de la pregunta: ¿Considera que el excesivo uso de la prisión preventiva se debe a que no existe otra medida cautelar personal igual de efectiva que pueda aplicarse?

xi	fi	hi %
si	4	50%
no	4	50%
Ns/nop	0	0%

T "n"	8	100%
-------	---	------



Interpretación.

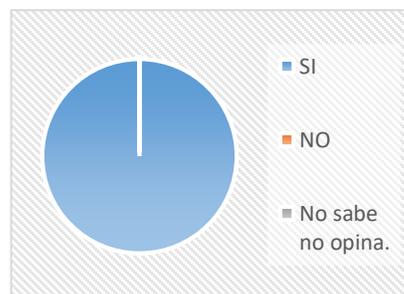
A la quinta pregunta del cuestionario realizado a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, que son un total de 8, equiparables a un 100%; Si el excesivo uso de la prisión preventiva se debe a que no existe otra medida cautela personal igual de efectiva que pueda aplicarse: un 50 % (4) respondió que SI, un 50% (4) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo que no sabe y no opina.

Análisis.

De lo que se infiere que la mitad de a los fiscales encuestados consideran que el excesivo uso de a prisión preventiva se debe a que no existe otra medida cautelar personal igual de efectiva que pueda aplicarse en su remplazo y la otra mitad cree que si existen otras medidas cautelares igual de efectivas que pueden aplicarse en vez de la prisión preventiva y que el uso excesiva de esta no se debe a la inexistencia de otras medidas cautelares que la puedan reemplazar.

Gráfico N°06 de la pregunta: ¿Cree que deberían implementarse en Huánuco medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva que sean igual de efectivas?

xi	fi	hi %
si	8	100%
no	0	0%
Ns/nop	0	0%
T "n"	8	100%



Interpretación.

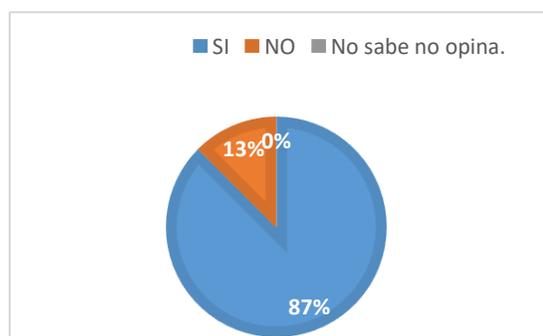
A la sexta pregunta del cuestionario realizado a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, que son un total de 8, equiparables a un 100%; si debe implementarse en Huánuco medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva igual de efectivas: un 100 % (8) respondió que SI, un 0% (0) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo que no sabe y no opina.

Análisis.

De las respuestas obtenidas se deduce que todos los fiscales encuestados que laboran en las fiscalías corporativas de Huánuco consideran que en la ciudad de Huánuco se deben implementar medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva que sean igual de efectivas.

Gráfico N°07, de la pregunta: Teniendo en cuenta que el control telemático (grillete electrónico aprobado mediante Decreto Legislativo N°1322), informa sobre la ubicación y desplazamiento de la persona que la usa, ¿Cree que el control telemático es una buena alternativa a la prisión preventiva en caso se tenga como presupuesto principal el de peligro de fuga?

Xi	fi	hi %
Si	7	87.5%
No	1	12.5%
Ns/nop	0	0%
T "n"	8	100%



Interpretación.

A la séptima pregunta del cuestionario realizado a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, que son un total de 8, equiparables a un 100%; si teniendo en cuenta que el Control Telemático (grillete electrónico

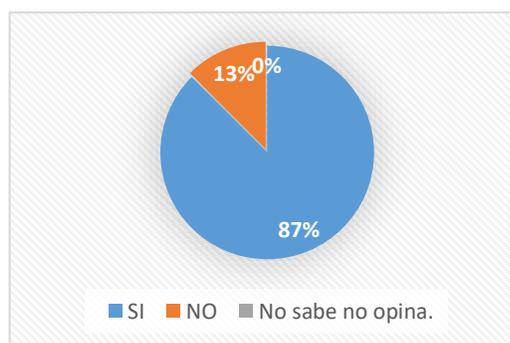
aprobado mediante Decreto Legislativo N°1322) informa sobre la ubicación y desplazamiento de la persona que la usa , el control telemático es una buena alternativa a la prisión preventiva en caso se tenga como presupuesto principal el peligro de fuga: un 87.5 % (7) respondió que SI, un 12.5% (1) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo que no sabe y no opina.

Análisis.

De lo que se infiere que casi la totalidad de los fiscales encuestados que laboran en las Fiscalías Corporativas de Huánuco, consideran que el control telemático (grilletes electrónicos) son una buena alternativa a la prisión preventiva en caso se tenga como presupuesto principal el de peligro de fuga.

GRÁFICO N°08, de la pregunta: ¿Considera que el control telemático (grilletes electrónicos) para procesados es factible de implementarse en la ciudad de Huánuco?

Xi	fi	hi %
Si	7	87.5%
No	1	12.5%
Ns/nop	0	0%
T "n"	8	100%



Interpretación.

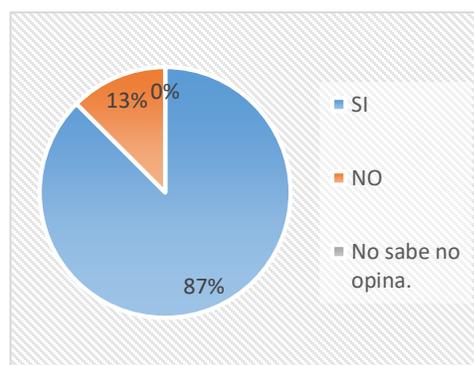
A la octava pregunta del cuestionario realizado a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, que son un total de 8, equiparables a un 100%; si el control telemático, grilletes electrónicos, para procesados es factible de implementar en Huánuco: un 87.5 % (7) respondió que SI, un 12.5 % (1) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo que no sabe y no opina.

Análisis.

De las respuestas obtenidas de los fiscales encuestados se concluye que todos consideran que el control telemático, grillete electrónico es factible de implementar en la ciudad de Huánuco.

Gráfico N°09, de la pregunta: ¿Considera como magistrado que el Control Telemático garantizará la presencia del imputado durante el desarrollo del proceso?

xi	fi	hi %
Si	7	87.5%
No	1	12.5%
Ns/nop	0	0%
T "n"	8	100%



Interpretación.

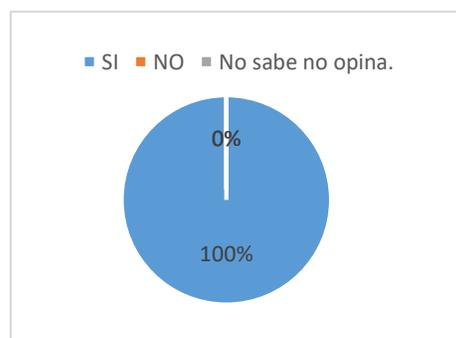
A la novena pregunta del cuestionario realizado a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, que son un total de 8, equiparables a un 100%; si como magistrados creen que el control telemático garantiza la presencia del imputado durante el proceso: un 87.5 % (7) respondió que SI, un 12.5 % (1) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo que no sabe y no opina.

Análisis.

De lo que se deduce que casi todos los fiscales encuestados que laboran en las fiscalías corporativas de Huánuco, en su calidad de magistrados consideran que el control telemático garantiza la presencia del imputado durante el desarrollo del proceso.

Gráfico N°10, de la pregunta: ¿Cree que en caso se implemente el control telemático como medida cautelar personal en la ciudad de Huánuco se reducirá el número de presos provisionales y en consecuencia el hacinamiento en el centro penitenciario de Potracancha?

Xi	fi	hi %
Si	8	100%
No	0	0%
Ns/nop	0	0%
T "n"	8	100%



Interpretación.

A la décima pregunta del cuestionario realizado a los fiscales de la fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, que son un total de 8, equiparables a un 100%; si encaso se implemente el control telemático como medida cautelar personal en la ciudad de Huánuco se reducirá el número de presos provisionales y en consecuencia el hacinamiento en el centro penitenciario de Potracancha: un 100 % (8) respondió que SI, un 0% (0) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo que no sabe y no opina.

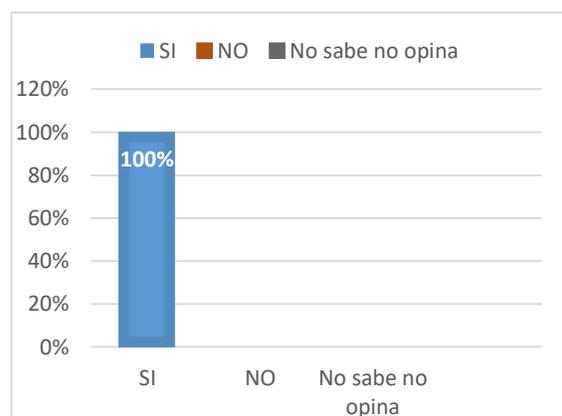
Análisis.

De lo que se infiere que todos los fiscales encuestados que laboran en las fiscalías corporativas de Huánuco, consideran que si en la ciudad de Huánuco se implementa el control telemático como medida cautelar personal se reducirá el número de presos provisionales y en consecuencia el hacinamiento en el centro penitenciario de Potracancha.

5.5.2. Análisis de las encuestas realizadas a cinco jueces de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Grafico N°01, de la pregunta: ¿Considera que existe hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario de Potracancha?

xi	fi	hi %
Si	5	100%
No	0	0%
Ns/nop	0	0%
T "n"	5	100%



Interpretación.

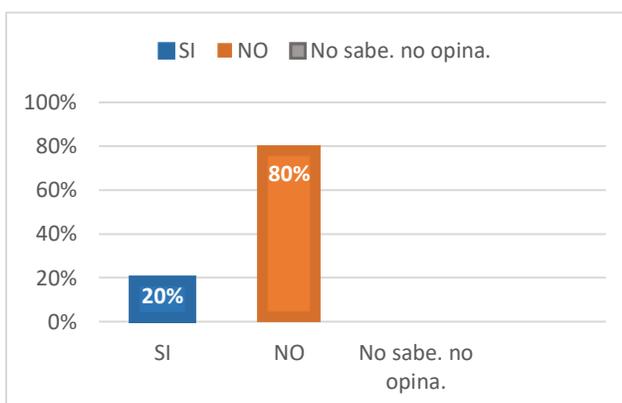
Con respecto a la primera pregunta del cuestionario realizado a los jueces de investigación preparatoria de Huánuco, que son un total de 5, equiparables a un 100%; si existe el hacinamiento penitenciario en el establecimiento penitenciario de Potracancha; se ha obtenido las siguientes respuestas: un 100 % (5) respondió que SI, un 0 % (0) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo no saber y no opinar.

Análisis.

De los resultados de la encuesta se deduce que todos los jueces encuestados consideran que en la actualidad existe hacinamiento carcelario en el establecimiento penal de Potracancha, no existiendo ningún juez que considere que no existe hacinamiento en dicho lugar.

Grafico N°02, de la pregunta: ¿Considera que el Centro Penitenciario es un lugar adecuado para la rehabilitación de los internos?

xi	fi	hi %
Si	1	20%
No	4	80%
Ns/nop	0	0%
T "n"	5	100%



Interpretación.

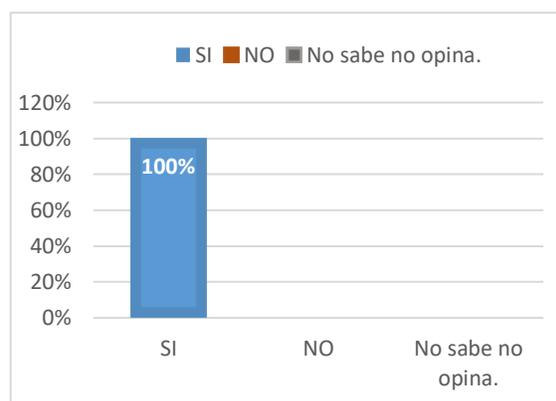
A la segunda pregunta del cuestionario realizado a jueces de investigación preparatoria que son un total de 5, equiparables a un 100%; si el Centro Penitenciario de Potracancha es un lugar adecuado para la rehabilitación de los internos; se ha obtenido las siguientes respuestas: un 20 % (1) respondió que SI, un 80% (4) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo que no sabe y no opina.

Análisis.

De lo que se deduce que la mayoría de los jueces de investigación preparatoria, consideran que el Penal de Potracancho no es un lugar adecuado para la rehabilitación de los internos, y una minoría considera que si es un lugar adecuado para la rehabilitación de los internos.

Gráfico N°03, de la pregunta: ¿Considera que a consecuencia del hacinamiento se produce la vulneración de los derechos fundamentales de los reclusos?

Xi	fi	hi %
Si	5	100%
No	0	0%
Ns/nop	0	0%
T "n"	5	100%



Interpretación.

A la tercera pregunta del cuestionario realizado a los jueces de investigación preparatoria, que son un total de 5, equiparables a un 100%; Si consideran que como consecuencia de hacinamiento se produce la vulneración de los derechos fundamentales de los reclusos; se ha obtenido las siguientes respuestas: un 100

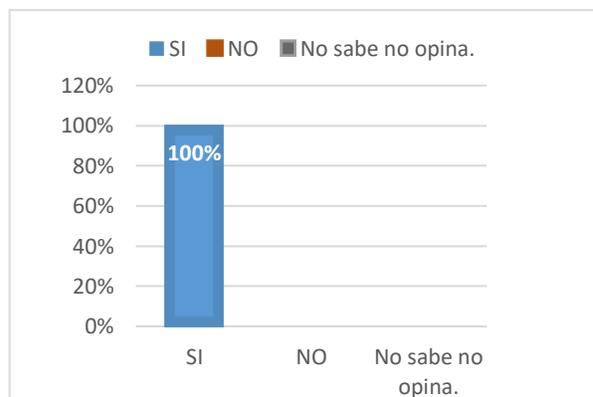
% (100) respondió que SI, un 0% (0) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo no saber y no opinar

Análisis.

De lo que se pudo inferir que la totalidad de los encuestados consideran que como consecuencia del hacinamiento carcelario se produce la vulneración de los derechos fundamentales de los reclusos.

Gráfico N°04, de la pregunta: ¿Considera que el uso excesivo de la prisión preventiva es una de las principales causas del Hacinamiento en el Penal de Potracancha?

Xi	fi	hi %
Si	5	100%
No	0	0%
Ns/nop	0	0%
T "n"	5	100%



Interpretación.

A la cuarta pregunta del cuestionario realizado a los jueces de investigación preparatoria, que son un total de 5, equiparables a un 100%; Si consideran que el uso excesivo de la prisión preventiva es una de las principales causas del

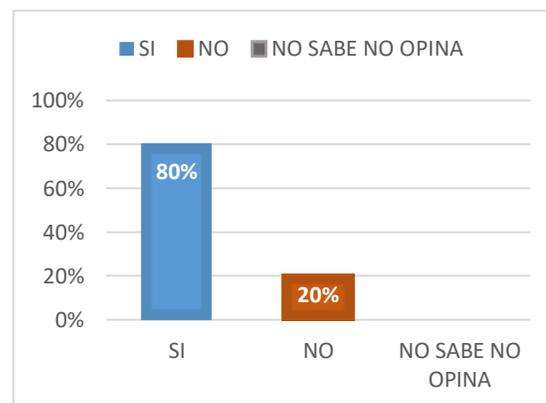
Hacinamiento en el Penal de Potracancho: un 100 % (100) respondió que SI, un 0% (0) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo no saber y no opinar.

Análisis.

De lo que se pudo inferir que la totalidad de los encuestados sostiene que el uso excesivo de la prisión preventiva es una de las principales causas del hacinamiento en el Penal de Potracancho.

Gráfico N°05, de la pregunta: ¿Considera que el excesivo uso de la prisión preventiva se debe a que no existe otra medida cautelar personal igual de efectiva que pueda aplicarse?

Xi	fi	hi %
Si	4	80%
No	1	20%
Ns/nop	0	0%
T "n"	5	100%



Interpretación.

A la quinta pregunta del cuestionario realizado a los jueces de investigación preparatoria, que son un total de 5, equiparables a un 100%; Si el excesivo uso el excesivo uso de la prisión preventiva se debe a que no existe otra medida

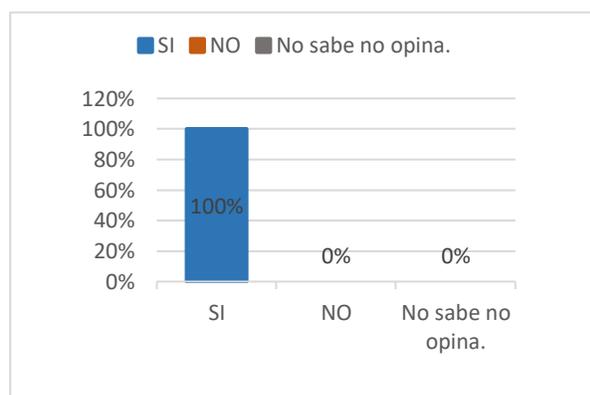
cautelar personal igual de efectiva que pueda aplicarse: un 80 % (4) respondió que SI, un 20% (1) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo que no sabe y no opina.

Análisis.

De lo que se colige que la mayoría de a los jueces encuestados que laboran en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, considera que el excesivo uso de a prisión preventiva se debe a que no existe otra medida cautelar personal igual de efectiva que pueda aplicarse y la minoría cree que si existen otras medidas cautelares igual de efectivas que pueden aplicarse en vez de la prisión preventiva y que el uso excesiva de esta no se debe a la inexistencia de otras medidas cautelares que la puedan reemplazar.

Gráfico N°06, de la pregunta: ¿Cree que deberían implementarse en Huánuco medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva que sean igual de efectivas?

xi	fi	hi %
si	5	100%
no	0	0%
Ns/nop	0	0%
T "n"	5	100%



Interpretación.

A la sexta pregunta del cuestionario realizado a los jueces de investigación preparatoria, que son un total de 5, equiparables a un 100%; si debe implementarse en Huánuco medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva igual de efectivas: un 100 % (5) respondió que SI, un 0% (0) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo que no sabe y no opina.

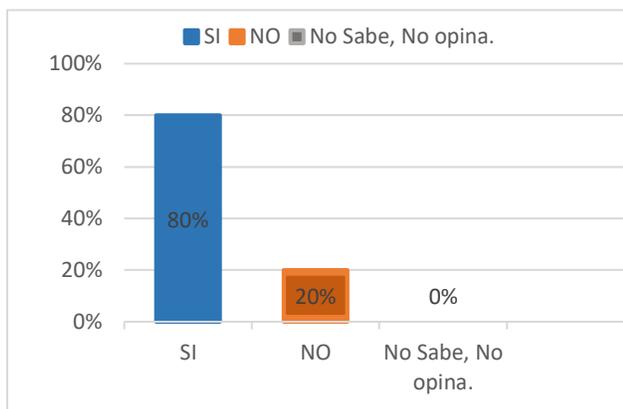
Análisis.

De lo que se infiere que todos los jueces encuestados que laboran en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, considera que en la ciudad de Huánuco se deben implementar medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva que sean igual de efectivas.

Gráfico N°07, de la pregunta: Teniendo en cuenta que el control telemático (grillete electrónico aprobado mediante Decreto Legislativo N°1322) informa sobre la ubicación y desplazamiento de la persona que la usa ¿cree que el control telemático es una buena alternativa a la prisión preventiva en caso se tenga como presupuesto principal el peligro de fuga?

Xi	fi	hi %
----	----	------

Si	4	80%
No	1	20%
Ns/nop	0	0%
T "n"	5	100%



Interpretación.

A la séptima pregunta del cuestionario realizado a los jueces de investigación preparatoria, que son un total de 8, equiparables a un 100%; si teniendo en cuenta que el Control Telemático (grillete electrónico aprobado mediante Decreto Legislativo N°1322) informa sobre la ubicación y desplazamiento de la persona que la usa, el control telemático es una buena alternativa a la prisión preventiva en caso se tenga como presupuesto principal el de peligro de fuga: un 80 % (4) respondió que SI, un 20% (1) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo que no sabe y no opina.

Análisis.

De lo que se infiere que casi la mayoría de los jueces encuestados que laboran en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, considera que el control

telemático, grilletes electrónicos son una buena alternativa a la prisión preventiva en caso se tenga como presupuesto principal el peligro de fuga.

Gráfico N°08, de la pregunta: ¿Considera que el control telemático (grilletes electrónicos) para procesados es factible de implementarse en la ciudad de Huánuco?

Xi	fi	hi %
Si	2	40%
No	3	60%
Ns/nop	0	0%
T "n"	5	100%



Interpretación.

A la octava pregunta del cuestionario realizado a los jueces de investigación preparatoria, que son un total de 5, equiparables a un 100%; si el control telemático, grilletes electrónicos, para procesados es factible de implementar en Huánuco: un 40 % (2) respondió que SI, un 60 % (3) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo que no sabe y no opina.

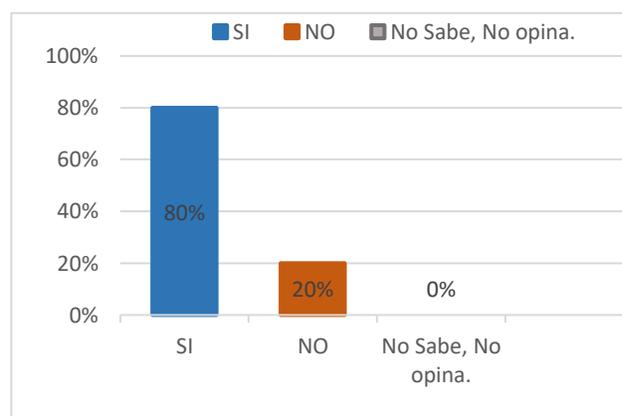
Análisis.

De lo que se infiere que menos de la mitad de los jueces encuestados que laboran en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, considera que el control

telemático, grillete electrónico es factible de implementar en la ciudad de Huánuco y más de la mitad de ellos consideran que no se puede implementar.

Grafico N°09, de la pregunta: ¿Considera como magistrado que el Control Telemático garantizara la presencia del imputado durante el desarrollo del proceso?

xi	fi	hi %
si	4	80%
no	1	20%
Ns/nop	0	0%
T "n"	5	100%



Interpretación.

A la novena pregunta del cuestionario realizado a los jueces de investigación preparatoria, que son un total de 5, equiparables a un 100%; si como magistrados creen que el control telemático garantiza la presencia del imputado durante el proceso: un 80 % (4) respondió que SI, un 20 % (1) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo que no sabe y no opina.

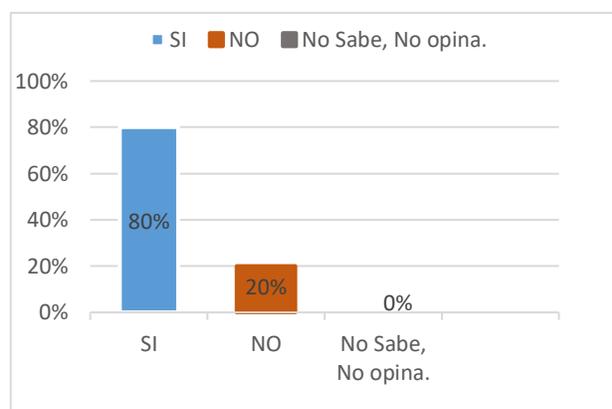
Análisis.

De lo que se infiere que la mayoría de los jueces encuestados que laboran en la Corte Superior de Justicia de Huánuco en su calidad de magistrados

consideran que el control telemático garantiza la presencia del imputado durante el desarrollo del proceso y una minoría cree que el control telemático no garantiza la presencia del imputado durante el desarrollo del proceso.

Gráfico N°10, de la pregunta: ¿Cree que en caso se implemente el control telemático como medida cautelar personal en la ciudad de Huánuco se reducirá el número de presos provisionales y en consecuencia el hacinamiento en el centro penitenciario de Potracancha?

Xi	fi	hi %
Si	4	80%
No	1	20%
Ns/nop	0	0%
T "n"	5	100%



Interpretación.

A la décima pregunta del cuestionario realizado a los jueces de Investigación Preparatoria de Huánuco, que son un total de 5, equiparables a un 100%; si en caso se implemente el control telemático como medida cautelar personal en la ciudad de Huánuco se reducirá el número de presos provisionales y en consecuencia el hacinamiento en el centro penitenciario de Potracancha: un 80 % (4) respondió que SI, un 20% (1) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo que no sabe y no opina.

Análisis.

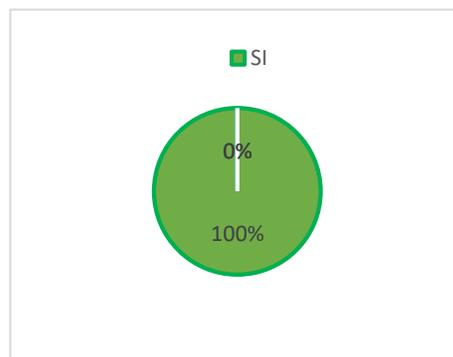
De lo que se deduce que la mayoría de los jueces encuestados que laboran en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, consideran que si en la ciudad de Huánuco se implementa el control telemático como medida cautelar personal se reducirá el número de presos provisionales y en consecuencia el hacinamiento en el centro penitenciario de Potracancha y solo una minoría cree que ello no ocurriría.

5.3.3. Análisis de la encuesta realizada a diez trabajadores del centro penitenciario de Potracancha.

Grafico N° 01, de la pregunta: ¿Considera que existe hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario de Potracancha?

Xi	fi	hi %
----	----	------

Si	10	100%
No	0	0%
Ns/nop	0	0%
T "n"	10	100%



Interpretación.

A la primera pregunta del cuestionario realizado a los trabajadores del Centro Penitenciario de Potracancho, que son un total de 10, equiparables a un 100%; el hacinamiento penitenciario en el establecimiento penitenciario de Potracancho; se ha obtenido las siguientes respuestas: un 100 % (10) respondió que SI, un 0 % (0) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo no saber y no opinar.

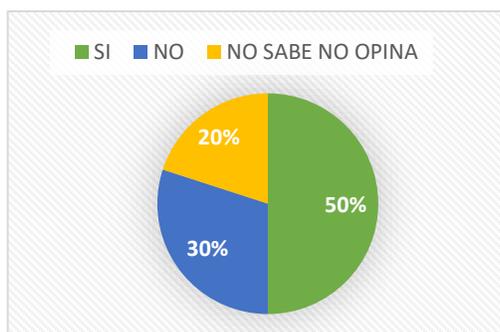
Análisis.

De lo que se pudo inferir que, de la totalidad de los encuestados, todos consideran que existe en la actualidad hacinamiento carcelario en el establecimiento penal de Potracancho, no existiendo dentro de los encuestados,

personal del centro penitenciario que considere la no existencia del hacinamiento en dicho penal.

Gráfico N°02, de la pregunta: ¿Considera que existe hacinamiento carcelario en el centro penitenciario de Potracancha?

xi	fi	hi %
Si	5	50%
No	3	30%
Ns/nop	2	20%
T "n"	10	100%



Interpretación.

A la segunda pregunta del cuestionario realizado a los trabajadores del centro penitenciario de Potracancha, que son un total de 10, equiparables a un 100%; si el Centro Penitenciario de Potracancha es un lugar adecuado para la rehabilitación de los internos; se ha obtenido las siguientes respuestas: un 50 % (5) respondió que SI, un 30% (3) señaló que NO y un 20% (2) sostuvo no saber y no opinar

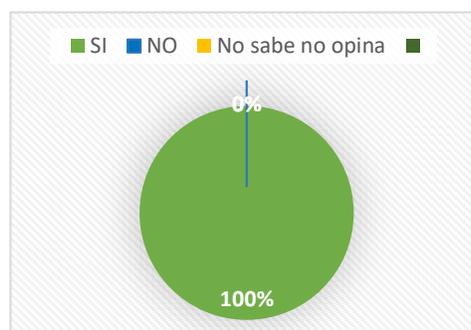
Análisis.

De lo que se pudo inferir que la mayoría de los trabajadores del Centro Penitenciario de Potracancha, considera que el penal es un lugar adecuado para

rehabilitar a los internos, mientras que poco menos de la mitad considera que no, y otro grupo similar al segundo no sabe y no opina.

Grafico N°03 de la pregunta: ¿Considera que el uso excesivo de la prisión preventiva es una de las principales causas del hacinamiento penitenciario en el Perú?

xi	fi	hi %
si	10	100%
no	0	0%
Ns/nop	0	0%
T "n"	10	100%



Interpretación.

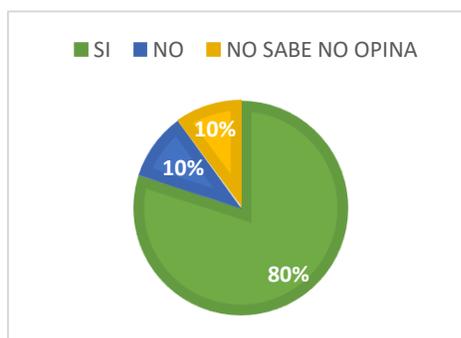
A la tercera pregunta del cuestionario realizado a los trabajadores del centro penitenciario de Potracancha, que son un total de 10, equiparables a un 100%; Si el uso excesivo de la prisión preventiva es una de las principales causas del hacinamiento penitenciario en el Centro Penal de Potracancha; se ha obtenido las siguientes respuestas: un 100 % (10) respondió que SI, un 0% (0) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo no saber y no opinar

Análisis.

De lo que se pudo inferir que la totalidad de los encuestados considera que una de las principales causas de hacinamiento en el Centro Penitenciario de Potracancha es el uso excesivo de la prisión preventiva.

Gráfico N°04, de la pregunta: ¿Considera que la cantidad de personal es insuficiente para otorgar los servicios necesarios en el Centro Penal de Potracancha?

Xi	Fi	hi %
Si	8	80%
no	1	10%
Ns/nop	1	10%
T "n"	10	100%



Interpretación.

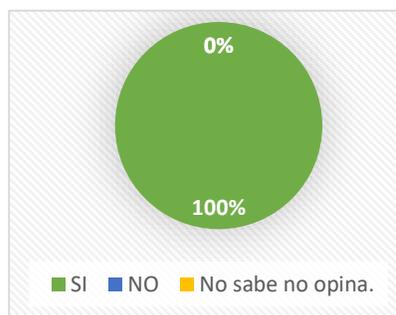
A la cuarta pregunta del cuestionario realizado a los trabajadores del centro penitenciario de Potracancha, que son un total de 10, equiparables a un 100%. Si considera que la cantidad de personal es insuficiente para otorgar los servicios necesarios en el Centro Penal de Potracancha; se ha obtenido las siguientes respuestas: un 80 % (8) respondió que SI, un 10% (1) señaló que NO y un 10% (1) sostuvo no saber y no opinar.

Análisis.

De lo que se pudo inferir que la mayoría de los encuestados considera que la cantidad de personal que labora en el Centro Penitenciario de Potracancha es insuficiente para que se pueda otorgar los diferentes servicios en dicho establecimiento, deduciéndose también que al ser insuficiente la cantidad de personal, los diversos servicios que se realizan en el establecimiento penal no se da de la forma adecuada.

Gráfico N°05, de la pregunta ¿Durante el tiempo que viene laborando ha observado disminución de la cantidad de internos?

Xi	fi	hi %
Si	10	100%
No	0	0%
Ns/nop	0	0%
T "n"	10	100%



Interpretación.

A la quinta pregunta del cuestionario realizado a los trabajadores del centro penitenciario de Potracancha, que son un total de 10, equiparables a un 100%; Si durante el tiempo que viene laborando en el Centro Penal de Potracancha ha observado disminución en la cantidad de internos; se ha obtenido

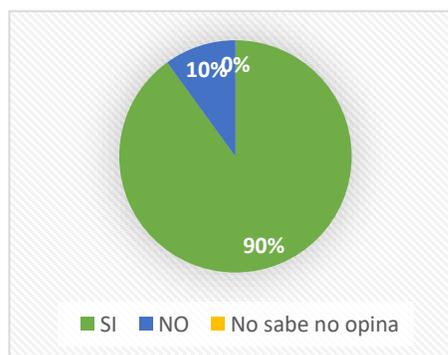
las siguientes respuestas: un 100 % (100) respondió que SI, un 0% (0) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo no saber y no opinar.

Análisis.

De lo que se pudo inferir que la totalidad de los encuestados sostiene no haber observado la disminución de la cantidad de internos en el Centro Penitenciario de Potracancha.

Gráfico N° 06, de la pregunta: ¿La excesiva cantidad de internos obstaculiza el adecuado ejercicio de sus funciones?

xi	fi	hi %
si	9	90%
no	1	10%
Ns/nop	0	0%
T "n"	10	100%



Interpretación.

A la sexta pregunta del cuestionario realizado a los trabajadores del centro penitenciario de Potracancha, que son un total de 10, equiparables a un 100%; Si la excesiva cantidad de internos obstaculiza el adecuado ejercicio de sus

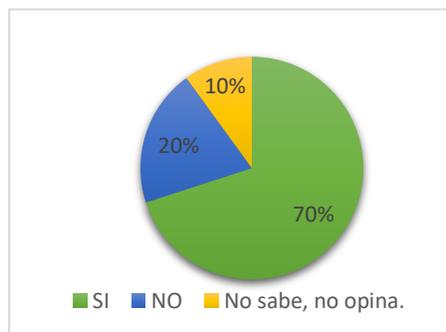
funciones; se ha obtenido las siguientes respuestas: un 90 % (9) respondió que SI, un 10% (1) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo no saber y no opinar.

Análisis.

De lo que se pudo inferir que la mayoría de trabajadores encuestados que laboran en el Centro Penitenciario de PotracanCHA, considera que la excesiva cantidad de internos obstaculiza el adecuado ejercicio de sus funciones, siendo que solo el 10% considera que pese al hacinamiento realiza un adecuado servicio

Gráfico N° 07, de la pregunta: ¿Conoce usted acerca del control telemático (grillete electrónico)?

Xi	fi	hi %
Si	7	70%
No	2	20%
Ns/nop	1	10%
T "n"	10	100%



Interpretación.

A la séptima pregunta del cuestionario realizado a los trabajadores del centro penitenciario de PotracanCHA, que son un total de 10, equiparables a un 100%; Si conoce acerca del control telemático (grillete electrónico); se ha

obtenido las siguientes respuestas: un 70 % (7) respondió que SI, un 20% (2) señaló que NO y un 10% (1) sostuvo no saber y no opinar.

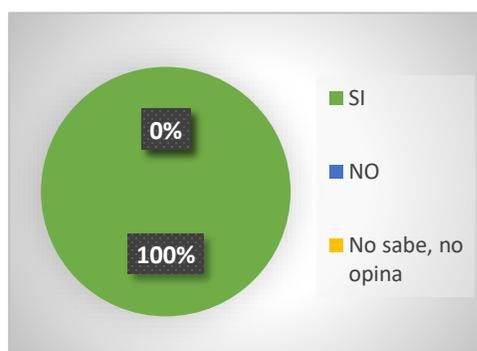
Análisis.

De lo que se pudo inferir que la mayoría de trabajadores encuestados que laboran en el Centro Penitenciario de Potracancha, conoce acerca del control telemático (Grillete electrónico), siendo que el 20% manifiesta no conocer acerca de esta medida cautelar personal y el 10% refiere no saber y no opinar.

5.3.4. Las siguientes preguntas solo se considerarán para los encuestados que refirieron conocer acerca del control telemático, siendo el número un total de 7 equiparables a un 100%.

Gráfico N°08, de la pregunta: ¿Cree que el uso del control telemático reducirá el hacinamiento carcelario?

Xi	fi	hi %
Si	7	100%
No	0	0%
Ns/nop	0	0%
T "n"	7	100%



Interpretación.

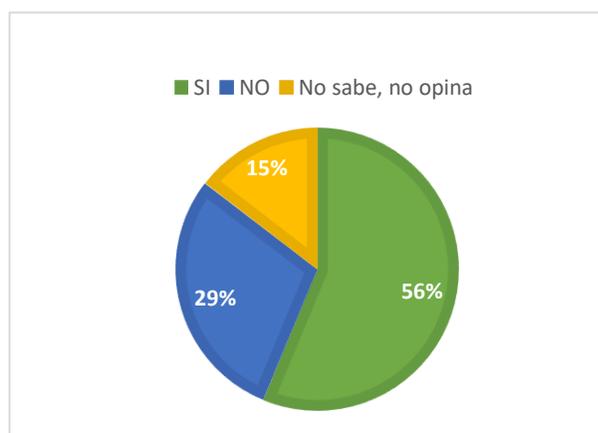
A la octava pregunta del cuestionario realizado a los trabajadores del centro penitenciario de Potracancho, que son un total de 7, equiparables a un 100%. Si cree que el control telemático reducirá el hacinamiento carcelario; se ha obtenido las siguientes respuestas: un 100 % (7) respondió que SI, un 0% (0) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo no saber y no opinar

Análisis.

De lo que se pudo inferir que la totalidad de trabajadores encuestados que laboran en el Centro Penitenciario de Potracancho, considera que el uso del control telemático reducirá el hacinamiento carcelario.

Gráfico N°09, de la pregunta: ¿Considera que el control telemático (Grilletes electrónico) para procesados es factible de implementarse en la ciudad de Huánuco?

Xi	fi	hi %
Si	4	56%
No	2	29%
Ns/nop	1	15%
T "n"	7	100%



Interpretación.

A la novena pregunta del cuestionario realizado a los trabajadores del centro penitenciario de Potracancha, que son un total de 7, equiparables a un 100%; Si considera que el control telemático (grillete electrónico) para procesados es factible de implementarse en la en la ciudad de Huánuco: un 56 % (4) respondió que SI, un 29% (2) señaló que NO y un 15% (1) sostuvo no saber y no opinar.

Análisis.

De lo que se pudo inferir que la mayoría de trabajadores encuestados que laboran en el Centro Penitenciario de Potracancha, considera que el uso el control telemático es factible de implementarse en la ciudad de Huánuco.

Gráfico N°10, de la pregunta: ¿Considera que sería útil la implementación de una oficina de monitorización de control telemático en el centro penitenciario de Potracancha?

Xi	fi	hi %
Si	7	100%
No	0	0%
Ns/nop	0	0%
T "n"	7	100%



Interpretación.

A la octava pregunta del cuestionario realizado a los trabajadores del centro penitenciario de Potracancho, que son un total de 7, equiparables a un 100%; si considera que es útil la implementación de una oficina de monitorización de control telemático en el Centro Penitenciario de Potracancho; se ha obtenido las siguientes respuestas: un 100 % (7) respondió que SI, un 0% (0) señaló que NO y un 0% (0) sostuvo no saber y no opinar.

Análisis.

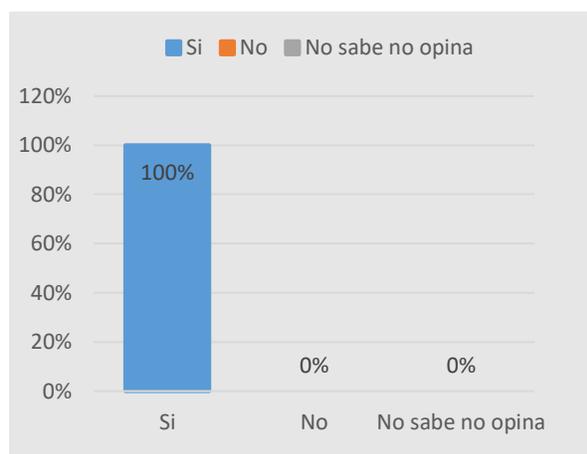
De lo que se pudo inferir que la totalidad de trabajadores encuestados que laboran en el Centro Penitenciario de Potracancho, considera que si es factible la implementación de una oficina de monitorización de control telemático en la Ciudad de Huánuco.

5.5.4. ANÁLISIS DE LA ENCUESTA REALIZADA A DIEZ ABOGADOS LITIGANTES DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO.

Gráfico N°1, de la pregunta: ¿Considera que existe hacinamiento penitenciario en el centro penitenciario de Potracancho?

Xi	fi	hi %
Si	10	100%
No	0	0%

Ns/nop	0	0%
T "n"	10	100%



Interpretación.

A la primera pregunta del cuestionario realizado a los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, que son un total de 10, equiparables a un 100%. Si considera que existe hacinamiento carcelario en el centro penitenciario de Potracancha; se ha obtenido las siguientes respuestas: un 100% (10) respondió que SI, no habiendo respuestas de las otras alternativas.

Análisis:

De lo que se pudo inferir que la totalidad de encuestados considera que existe hacinamiento carcelario en el centro penitenciario de Potracancha.

Gráfico N°2 a la pregunta: ¿Considera que el centro penitenciario es un lugar adecuado para la rehabilitación de los internos?

Xi	Fi	hi %
Si	0	0%
No	10	100%
Ns/nop	0	0%
T "n"	10	100%



Interpretación.

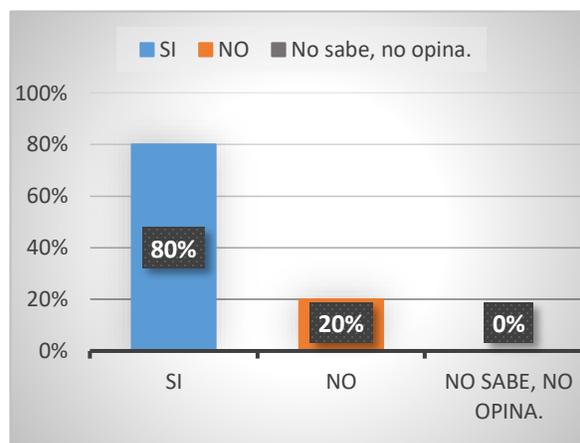
A la segunda pregunta del cuestionario realizado a los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, que son un total de 10, equiparables a un 100%, Si considera que el Centro Penitenciario de Potracancha es un lugar adecuado para la rehabilitación de los internos; se ha obtenido las siguientes respuestas; un 100% (10) respondió que NO, no habiendo encuestados que hayan respondido a las otras alternativas.

Análisis.

De lo que se pudo inferir que todos los encuestados consideran que el Centro Penitenciario de Potracancha no es un lugar adecuado para la rehabilitación de los internos.

Gráfico N°3, de la pregunta: ¿Considera que a consecuencia del hacinamiento carcelario se produce la vulneración de los derechos fundamentales de los reclusos?

xi	fi	hi %
Si	8	80%
No	2	20%
Ns/nop	0	0%
T "n"	10	100%



Interpretación.

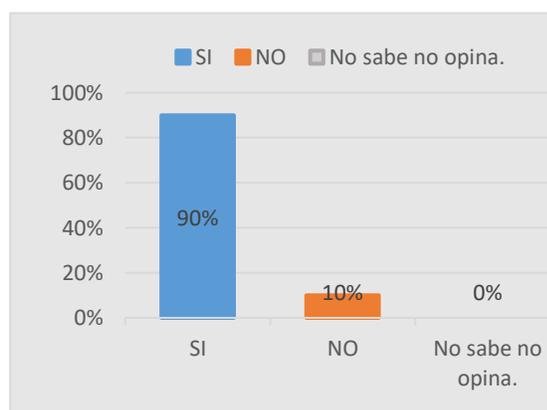
A la tercera pregunta del cuestionario realizado a los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, que son un total de 10, equiparables a un 100%. Si considera que el uso excesivo de la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales; se ha obtenido las siguientes respuestas: un 80% (8) respondió que SI, un 20% (2) que NO y un 0% (0) no sabe, no opina.

Análisis.

De lo que se pudo inferir que, de los diez encuestados, la mayoría considera que el hacinamiento carcelario produce como consecuencia la vulneración a los derechos fundamentales.

Gráfico N°4, de la pregunta; ¿Considera que el uso excesivo de la prisión preventiva es una de las causas del hacinamiento en el Penal de Potracancho?

Xi	fi	hi %
Si	9	90%
No	1	10%
Ns/nop	0	0%
T "n"	10	100%



Interpretación.

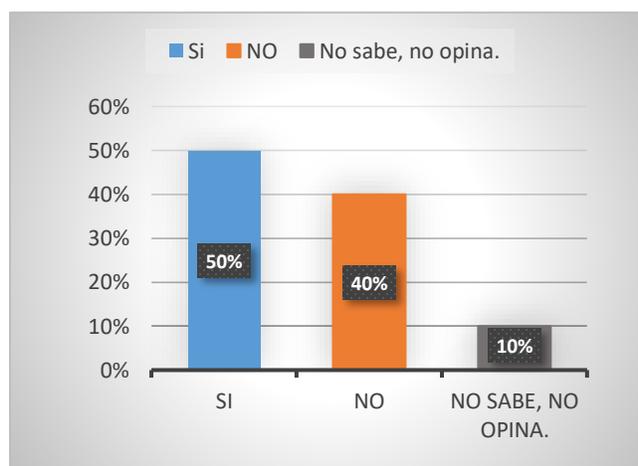
A la cuarta pregunta del cuestionario realizado a los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, que son un total de 10, equiparables a un 100%. Si considera que el uso excesivo de la prisión preventiva es una de las principales causas del Hacinamiento en el Penal de Potracancho; se ha obtenido las siguientes respuestas: un 90% (9) respondió que SI, un 10%(1) que NO y un 0% (0) no sabe, no opina.

Análisis.

De lo que se pudo inferir que de los diez encuestados la mayoría considera que una de las causas de hacinamiento en el Penal de PotracanCHA en el uso excesivo de la prisión preventiva.

Gráfico N°5 de la pregunta: ¿Considera que el uso excesivo de la prisión preventiva se debe a que no existe otra medida cautelar personal igual de efectiva que pueda aplicarse?

Xi	fi	hi %
Si	5	50%
No	4	40%
Ns/nop	1	10%
T "n"	10	100%



Interpretación.

A la quinta pregunta del cuestionario realizado a los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, que son un total de 10, equiparables a un 100%. Si

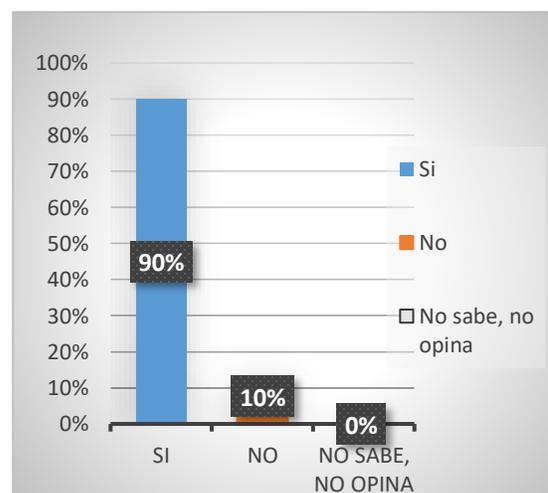
considera que el uso excesivo de la prisión preventiva se debe a que no existe otra medida cautelar personal igual de efectiva que deba aplicarse se ha obtenido las siguientes respuestas: un 50% (5) respondió que SI, un 40%(4) que NO y un 10% (1) no sabe, no opina.

Análisis.

De lo que se pudo inferir que de los diez encuestados la mitad considera que el uso excesivo de la prisión preventiva se debe a que no existe otra medida cautelar personal igual de efectiva, mientras que poco menos de la mitad considera el uso excesivo de la prisión preventiva se debe a otras circunstancias y un número menor refiere no saber y no opinar.

Gráfico N°6, De la pregunta ¿Cree que deberían implementarse en Huánuco medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva que sean igual de efectivas?

Xi	fi	hi %
Si	9	90%
No	1	10%
Ns/nop	0	0%
T "n"	10	100%



Interpretación:

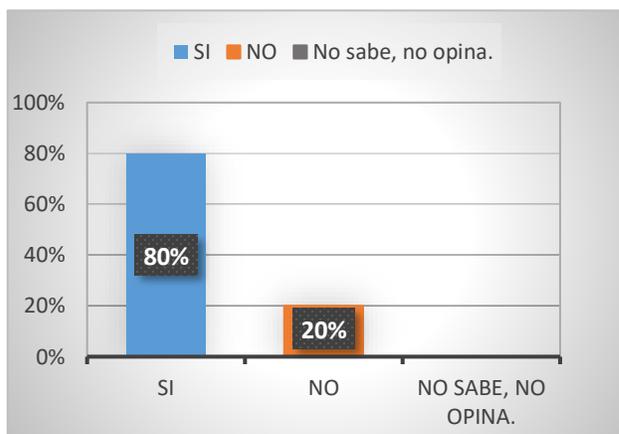
A la sexta pregunta del cuestionario realizado a los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, que son un total de 10, equiparables a un 100%. Si cree que deberían implementarse en Huánuco medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva que sean igual de objetiva, se ha obtenido las siguientes respuestas: un 100% (10) respondió que SI, no existiendo encuestados que hayan optado por las otras alternativas.

Análisis.

De lo que se pudo inferir que de los diez encuestados todos consideran que se deberían implementar en Huánuco medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva que sean igual de efectivas.

Gráfico N°7, de la pregunta: teniendo en cuenta que el control telemático (grillete electrónico aprobado mediante Decreto Legislativo N°1322), el mismo que informa sobre la ubicación y desplazamiento de la persona que la usa. ¿Cree que el control telemático es una buena alternativa a la prisión preventiva en caso se tenga como presupuesto principal el peligro de fuga?

xi	Fi	hi %
si	8	80%
no	2	20%
Ns/nop	0	0%
T "n"	10	100%



Interpretación:

A la séptima pregunta del cuestionario realizado a los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, que son un total de 10, equiparables a un 100%. Si cree que el control telemático es una buena alternativa en caso se tenga como presupuesto principal el peligro de fuga, se ha obtenido las siguientes respuestas: un 80% (8) respondió que SI, un 20% (2) que NO, no existiendo encuestados que hayan optado por la tercera alternativa.

Análisis.

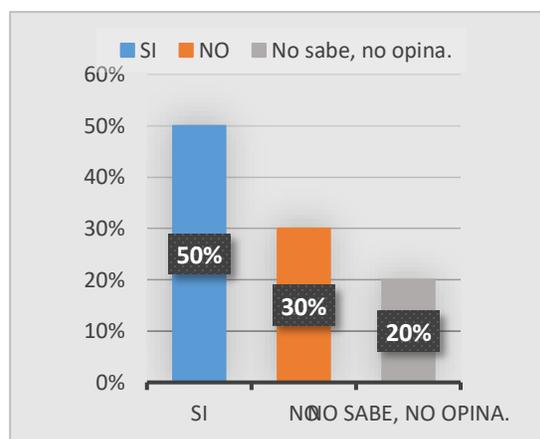
De lo que se pudo inferir que de los diez encuestados la mayoría al conocer que el grillete electrónico ha sido aprobado mediante Decreto Legislativo N°1322, el mismo que informa sobre la ubicación y desplazamiento de la persona

que lo usa, creen que es una buena alternativa a la prisión preventiva en caso se tenga

como presupuesto principal el peligro de fuga. Mientras un número menor a la mitad no cree que el control telemático sea una buena alternativa.

Gráfico N°8, de la pregunta ¿Considera que el control telemático es factible de implementarse en la ciudad de Huánuco?

Xi	fi	hi %
Si	5	50%
No	3	30%
Ns/nop	2	20%
T "n"	10	100%



Interpretación:

A la octava pregunta del cuestionario realizado a los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, que son un total de 10, equiparables a un 100%. Si considera que el control telemático (grillete electrónico) es factible de

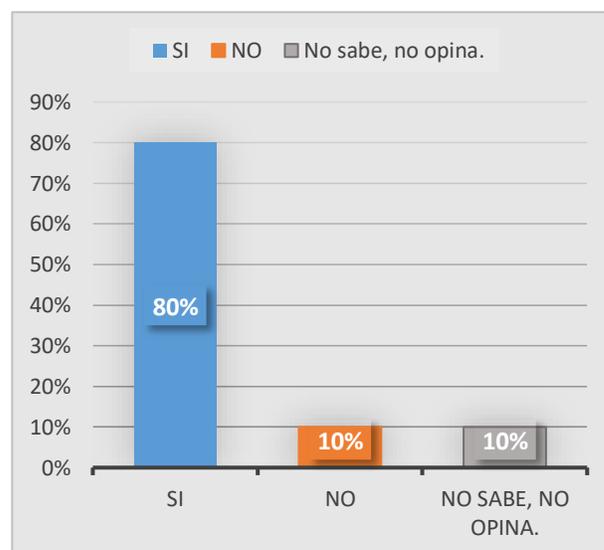
implementarse en Huánuco, se ha obtenido las siguientes respuestas: un 50% (5) respondió que SI, un 30 % (3) que NO y un 20% (2) que no sabe, no opina.

Análisis.

De lo que se pudo inferir que de los diez encuestados la mitad considera que, si es factible la implementación del grillete electrónico en la ciudad de Huánuco, mientras que poco menos de la mitad considera que no y un grupo menor prefiere no opinar al respecto.

Gráfico N°9, de la pregunta ¿Considera como litigante que el Control Telemático garantizara la presencia del imputado durante el desarrollo del proceso?

xi	fi	hi %
Si	8	80%
No	1	10%
Ns/nop	1	10%
T "n"	10	100%



Interpretación:

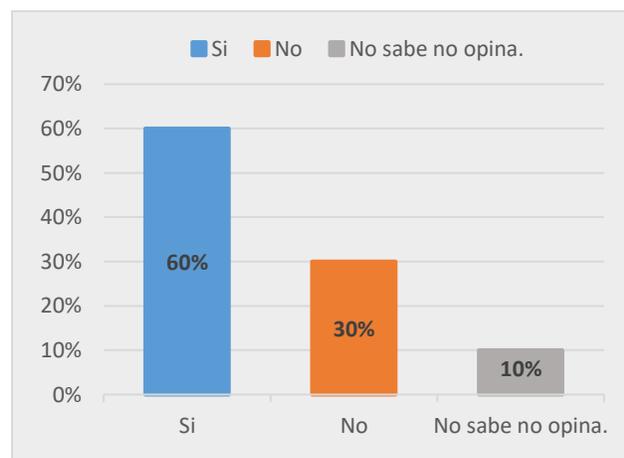
A la novena pregunta del cuestionario realizado a los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, que son un total de 10, equiparables a un 100%. Si considera como litigante que el Control Telemático garantizará la presencia del imputado durante el desarrollo del proceso, se ha obtenido las siguientes respuestas: un 80% (8) respondió que SI, un 10 (%) que NO y un 10 (%) que no sabe, no opina.

Análisis.

De lo que se pudo inferir que de los diez encuestados la mayoría considera que el control telemático si garantiza la presencia del imputado durante el proceso, mientras que un número menor equivalente al 10% considera que no, y la otra cantidad restante refiere no saber y no opinar.

Gráfico N°10 de la pregunta ¿Cree que en caso se implemente el control telemático como medida cautelar personal en la ciudad de Huánuco se reducirá el número de presos provisionales y en consecuencia el hacinamiento en el centro penitenciario de Potracancha?

Xi	fi	hi %
Si	6	60%
No	3	30%
Ns/nop	1	10%
T "n"	10	100%



Interpretación:

A la décima pregunta del cuestionario realizado a los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, que son un total de 10, equiparables a un 100%. Si considera que en caso se implemente el control telemático en la ciudad de Huánuco se reducirá el número de presos provisionales y en consecuencia el hacinamiento en el centro penitenciario de Potracancha, se ha obtenido las siguientes respuestas: un 60% (6) respondió que SI, un 30% (3) que NO y un 10% (1) que no sabe, no opina.

Análisis.

De lo que se pudo inferir que de los diez encuestados más de la mitad considera que en caso se implemente el control telemático en la ciudad de Huánuco se reducirá el número de presos provisionales y en consecuencia el

hacinamiento en el centro penitenciario de Potracancha, mientras que un número menor equivalente al 30% considera que no, y la otra cantidad restante refiere no saber y no opinan.

5.5.5. Análisis doctrinal. El control telemático frente a la dignidad del procesado.

El reconocimiento de la existencia de principios en un ordenamiento jurídico implica, a su vez, el reconocimiento de una nueva forma de aplicar el Derecho: la ponderación. Para determinar si la aplicación del control telemático afecta la dignidad del procesado realizaremos el test de proporcionalidad.

Para concretar el concepto del Test de Proporcionalidad o ponderación es necesario citar algunos autores que desarrollaron el tema a profundidad como BERNAL PULIDO, Luis (2003) que en sus tratados define Ponderación como una “forma de resolver la incompatibilidad entre normas prima facie”. Es decir las normas que tengan la estructura de mandato de optimización, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes; y el otro tratadista muy experto en temas constitucionales es PRIETO SANCHÍS, Luis (2008) que explica a la proporcionalidad como la “acción de considerar imparcialmente los aspectos contrapuestos de una cuestión o el equilibrio entre el peso de dos cosas” o en otros términos afirma que:

“El test de proporcionalidad es un instrumento hermenéutico que permite establecer si determinada medida resulta adecuada y necesaria para la finalidad perseguida, sin que se sacrifiquen valores, principios o derechos de mayor entidad constitucional para el caso concreto que se analiza”

En nuestra legislación tenemos regulado al Principio de Proporcionalidad bajo los siguientes términos:

- En el último párrafo del artículo 200 de la Constitución, en el que señala:

“Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo”.

En el artículo 73 del Código Penal, en el que prescribe:

“Las medidas de seguridad deben ser proporcionales con la peligrosidad delictual del agente, la gravedad del hecho cometido y los que probablemente cometiera si no fuese tratado”.

- En el artículo VI del título preliminar del Código Procesal Penal, en el que prescribe:

“Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial

debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad”.

Para verificar las posibilidades fácticas y jurídicas de realización de los principios (o derechos fundamentales como mandatos de optimización), el Test de Proporcionalidad apela a tres sub principios: IDONEIDAD, NECESIDAD y PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO o PONDERACIÓN.

A. Idoneidad:

Dado que la ley penal interviene en el derecho a la libertad personal y otros derechos fundamentales, en el examen de idoneidad hay que constatar que la medida es idónea para la consecución de un objetivo constitucionalmente legítimo. Examen que, a su vez, en primer lugar, exige la identificación de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativo penal que limita un derecho fundamental, ámbito en el que se manifiesta, según el Alto Tribunal peruano, el principio de exclusiva protección de bienes jurídicos y el principio de lesividad. De manera que solo será constitucionalmente válida si tiene como fin la protección de bienes jurídicos de relevancia constitucional y tipifica conductas que realmente lesionen o pongan en peligro esos bienes jurídicos. Así mismo “se trata del análisis de una relación medio-fin”, de constatar que la idoneidad de la

medida tenga relación con el objetivo, es decir, “que contribuya de algún modo con la protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante”

La profesora Lopera Mesa (2006) explica que el primero de los subprincipios de la proporcionalidad se orienta a verificar que la medida legislativa constituye un medio idóneo para contribuir al logro del fin específico que con ella se persigue. Dentro del control telemático se llevará a evaluar la constitucionalidad del fin por el que se solicita la medida. Para que dicha medida no carezca de idoneidad, debe tener algún tipo de relación fáctica con el objetivo que se propone; es decir, debe contribuir de alguna manera a la protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante.

En este sentido haciendo un análisis del control telemático se evaluará si la medida es constitucional o no, debe haber un fin específico que quiere lograr con esta medida, por lo que, a efectos de garantizar el respeto por sus derechos del investigado, la medida sería inidónea, en consecuencia, se debería explicar el fin específico que quiere alcanzar con esta medida a efectos de poder pasar este primer filtro.

Citando una sentencia de la Corte Constitucional Colombiana, la sentencia C-822 de 2005 Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Referencia: expediente D-5549, ha expresado que: debe existir una relación de causalidad entre el medio empleado y el fin buscado de tal forma que éste sea

apto para conseguir el fin que se pretende alcanzar, esto es, que la naturaleza de la medida sea en sí misma adecuada para alcanzar el fin. Ahora bien, como ese fin ha de ser específico y concreto dentro de la investigación, es indispensable que se precise el ámbito subjetivo y material de aplicación de la medida, prohibiendo de esta forma su aplicación generalizada, aleatoria o indiscriminada.

B. Subprincipio de Necesidad

Una vez acreditada la idoneidad y de la sanción establecida por el legislador, la argumentación continúa con la aplicación del subprincipio de necesidad, mediante el cual se lleva a cabo una comparación entre la medida enjuiciada y otros medios alternativos atendiendo a dos parámetros: su idoneidad para promover el fin legislativo y su menor lesividad en relación con los derechos fundamentales afectados por la intervención legislativa. La medida adoptada por el legislador se reputará necesaria cuando no exista un medio alternativo que, siendo igualmente idóneo, al mismo tiempo resulte más benigno desde la perspectiva de los derechos fundamentales objeto de intervención.

¿En el control telemático existe otra medida menos lesiva que permita garantizar la presencia del procesado durante el proceso y no restrinja su derecho a la libertad ambulatoria?, evidentemente no, el control telemático vendría a ser la única medida cautelar que sin vulnerar el derecho fundamental a

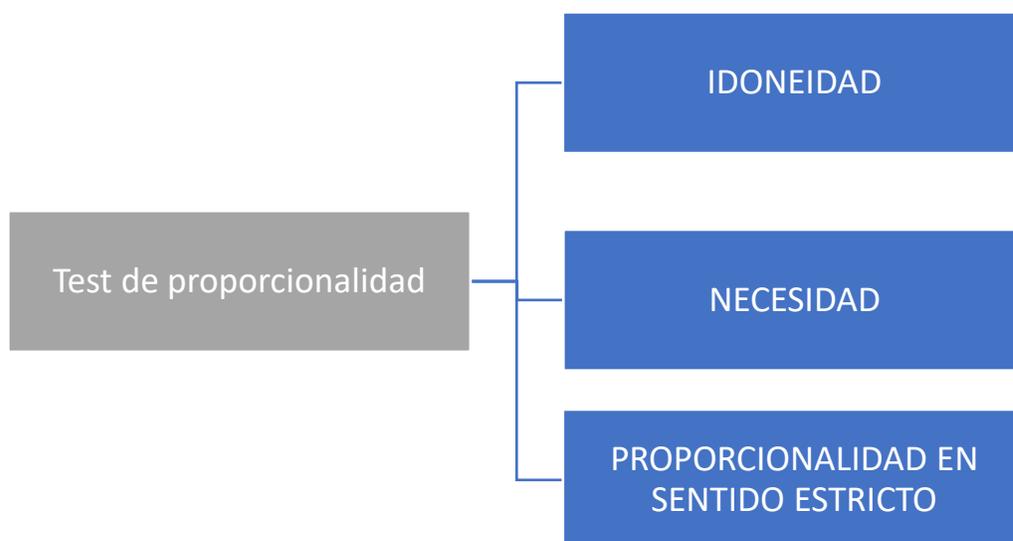
la libertad permite al igual que la prisión preventiva garantizar la presencia del procesado durante el proceso. Esta interrogante debe realizarse en cada caso específico y no como regla general.

C. Subprincipio de Proporcionalidad en Sentido Estricto.

De forma práctica se puede definir qué se evalúa estrictamente en este subprincipio, se puede que la evaluación gira entorno a las ventajas que se obtienen mediante la intervención en el derecho fundamental que deben compensar los sacrificios que esta implica para sus titulares y para la sociedad en general. Se trata, entonces, de la comparación entre dos intensidades o grados, el de la realización del fin de la medida examinada y el de la afectación del derecho fundamental.

Señala PRIETO SANCHÍS (2008), En aras de aplicar el Principio de Proporcionalidad en sentido estricto, se debe demostrar que existe un equilibrio entre los beneficios que se obtienen con la medida limitadora o con la conducta de un particular, en orden a la protección de un bien constitucional o a la consecución de un fin legítimo, y los daños o lesiones que de dicha medida o conducta se derivan para el ejercicio de un derecho o para la satisfacción de otro bien o valor.

Por lo que en el ejercicio práctico debe existir proporcionalidad entre dos pesos o intensidades: el primero, aquel que se encuentra en la realización del fin de la medida examinada que limita un derecho fundamental; y el segundo, aquel que radica en la afectación del derecho fundamental de que se trate; es este último lo que constituye el test de proporcionalidad en sí.



5.6 CONTRASTACIÓN CON LAS CONCLUSIONES DE OTROS INVESTIGADORES.

- **Colombia (2015), Juan Trujillo Cabrera, la vigilancia electrónica a distancia. Estudio comparado del monitoreo a procesados y condenados.**

Estamos de acuerdo con lo referido en las conclusiones ya que refiere que el hecho de que el sujeto se sienta “observado” reduce sus posibilidades de

elección de una conducta criminal, de la misma forma estamos de acuerdo que la implementación de dicho sistema reduce los costos para el estado notablemente.

- **Costa Rica (2014), Alejandro Fernández Muñoz, El monitoreo electrónico como alternativa a la prisión en el sistema penal costarricense.**

Tesis para optar el grado de licenciatura en derecho.

Respecto a la referido por el autor, y acorde a lo desarrollado en la investigación el monitoreo electrónico es una alternativa a la prisión que puede ser utilizado como medida cautelar, debiendo responder su implementación, como alternativa a la prisión, a los principios *pro libertate*, principio de necesidad y proporcionalidad. También se concluye que el control telemático se usa con la finalidad de reducir la superpoblación carcelaria, asimismo alega que es 50% más barato que mantener un privado de libertad en la cárcel.

- **Argentina (2016), Informe del Comité de seguimiento del sistema de seguridad pública, dispositivos de control telemático, brazaletes electrónicos.**

Concluye el autor que el monitoreo telemático no busca servir como sanción en sí mismo, sino que corresponde a un mecanismo de control o una tecnología que va junto a otras sanciones, es decir, entendemos que no es la sanción en sí misma sino un recurso para controlar al procesado.

- **Ecuador (2016), Mónica Alexandra Salame Ortiz, Análisis comparativo de la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica en el Ecuador, en el caso de los procesados y condenados.**

La autora concluye que la privación de libertad no tiene efectos rehabilitadores, siendo el único interés sancionar al infractor de la ley, y que muchas veces las personas privadas de su libertad viven en condiciones que atentan contra sus derechos humanos. Así mismo concluimos al igual que la autora que los dispositivos de vigilancia cumplen con las normas constitucionales que consagran el principio de intervención mínima, permitiendo que los condenados y procesados se beneficien con estos dispositivos.

- **Guatemala (2015), Rosario Maribel Poroj Oroxom, Brazaletes electrónicos a reos como medida alternativa a la prisión preventiva. Estudio de derecho comparado, tesis de grado.**

Al igual que la autora concluimos que la medida de los brazaletes electrónicos al uso generalizado de la prisión preventiva, evitando el hacinamiento y el contagio criminógeno, no siendo viable decretar prisión, ni tampoco decretar la libertad provisional sin ningún tipo de vigilancia. Así mismo concluimos al igual que la autora que el uso de brazaletes electrónicos posibilita al procesado continuar con su vida familiar, social y laboral, en lo que su situación

procesal se ventila, siempre que se ha delincuentes primarios y/o por delitos menos graves.

- **Chile (2013), Ignacio Peña Caroca, monitoreo telemático: Análisis crítico desde la sociología del control y la economía política del castigo, REJ – Revista de Estudios de la Justicia – N° 18 – Año 2013.**

Concordamos respecto a las conclusiones del autor que refiere que las consecuencias que ha traído el hacinamiento carcelario (riñas, intentos de fuga, lesiones, incendios) y la ausencia de reinserción, han hecho manifiesta la necesidad de un mecanismo que permita evitar ello, siendo ese mecanismo el control telemático, que al usarse como alternativa a la prisión preventiva reduciría el hacinamiento y ayudaría en la rehabilitación de los internos sentenciados al darles mayor comodidad tanto en los espacios de estructura como en los programas de reinserción.

5.7. CONTRASTACIÓN DEL TRABAJO CON EL PROBLEMA PLANTEADO:

Frente al problema general planteado: ¿El hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario Potracancha de Huánuco se reducirá si se aplica el control telemático al interno procesado? A la luz de los resultados obtenidos tanto con el uso del método documental en la recolección de datos que nos muestra la

existencia del hacinamiento en el Penal de Potracancha, y en las encuestas realizadas a los trabajadores quienes refieren no abastecerse con la cantidad de internos, se pudo determinar que existe una sobrepoblación carcelaria, asimismo el uso de las fuentes doctrinarias y el procesamiento documental nos permiten demostrar la eficacia del control telemático a los procesados para reducir el hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario de Potracancha.

5.8. CONTRASTACIÓN DEL TRABAJO CON LA HIPÓTESIS.

H_{E1}. - El hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco se reducirá si el control telemático se aplica como alternativa a la prisión preventiva

Nuestra primera hipótesis se contrasta con lo recabado en la documentación, dado que existe un gran número de internos en el Centro Penitenciario de Potracancha que no cuentan con sentencia, siendo este un gran porcentaje, siendo también causa del hacinamiento carcelario. También con los resultados de las encuestas realizadas a los operadores del derecho entre jueces y fiscales que consideran en su mayoría que existe un uso excesivo de la prisión preventiva y que debería implementarse otra medida cautelar igual de efectiva.

H_{E2}. - El control telemático, adoptado por el Juez de investigación preparatoria, garantiza la presencia del investigado en el proceso hasta su culminación.

Nuestra segunda hipótesis específica queda demostrada con las características del control telemático que a través de la radio frecuencia y la geolocalización permite la ubicación del procesado, de esa forma previene un intento de fuga o de obstaculización, asimismo con el rastreo satelital garantizará la presencia del procesado hasta la emisión de la sentencia.

H_{E3}. - El control telemático adoptado por el juez de investigación preparatoria no afecta la dignidad del procesado.

Nuestra tercera hipótesis ha sido demostrada mediante el uso del Test de proporcionalidad, el mismo que mediante sus sub principios aplicados a determinados casos nos permite ponderar si frente a otra medida eficaz más dañina a un derecho fundamental, esta resulta la más idónea y la menos afectiva.

CONCLUSIONES:

- Se determinó que el hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario de Potracancho se reducirá si se aplica el control telemático como alternativa a la prisión preventiva ya que más del 50% de internos son procesados y dentro de ellos un gran porcentaje son procesados primarios, cumpliendo la mayoría con los requisitos para la implementación del control telemático como alternativa a la prisión preventiva.
- La aplicación del control telemático como alternativa a la prisión preventiva reduciría el hacinamiento carcelario observado en el centro penitenciario de Potracancho, ello teniendo en cuenta que el porcentaje de presos preventivos en dicho centro penitenciario de acuerdo al informe del INPE es de más del 50% de los presos, y de acuerdo a la encuesta realizada a los operadores del derecho y trabajadores del centro penitenciario esta medida servirá para reducir la cantidad de internos que hay en el Penal de Potracancho. fiscales 100%, jueces 80 %, trabajadores del Centro Penitenciario de Potracancho 100%, abogados litigantes 26%.
- El control telemático adoptado por los jueces de investigación preparatoria como alternativa a la prisión preventiva garantizaría la presencia del investigado en el proceso hasta su culminación ello por cuanto el control telemático es un sistema tecnológico que a través del GPS y la Radiofrecuencia permite la

ubicación territorial y ambulatoria del procesado, lo cual garantizaría la ubicación y presencia del procesado durante el proceso eliminando con ello el peligro de fuga , presupuesto principal para la imposición de la prisión preventiva, estando de acuerdo con ello el 80 % de los jueces encuestados.

- El uso del control telemático afecta de manera positiva la dignidad del procesado ya que dentro del control de proporcionalidad esta medida sería la menos dañina y la más efectiva para garantizar el cumplimiento de la pena y la presencia del procesado durante el proceso, ello por cuanto el control telemático reduciría costos al Sistema Penitenciario en cuanto al internamiento de procesados y permitiría que el personal penitenciario (psicólogos, vigilantes, médicos, personal de cocina, profesores, etc.) pueda realizar una labor eficiente frente a la cantidad de internos, mejorando la calidad de vida de los internos y de los procesados, con el beneficio del control telemático por cuanto les permitiría trabajar y permanecer con su familia hasta finalizar el proceso.

SUGERENCIAS

- El Sistema Penitenciario y el Poder Judicial deben promover el uso de la tecnología para la mejora del proceso penal, especialmente del control telemático (grillete electrónico), como formas alternativas a la prisión preventiva, es decir se debe modificar el artículo 3 del reglamento (004-2017-JUS) para ampliar su aplicación a las distintas regiones del país, asimismo promover la creación de un plan piloto en el distrito judicial de Huánuco.
- El Poder Legislativo debe revisar el Decreto Legislativo N°1322, en cuanto a la aplicación del grillete como alternativa a la prisión preventiva y sus requisitos, siendo necesario la modificación del artículo 14.2, que establece que: “el costo del dispositivo electrónico y el servicio de vigilancia electrónico debe ser asumido por el procesado o condenado”, siendo que uno de los objetivos de la implementación del grillete electrónico es la reducción del hacinamiento carcelario, es importante que el costo del dispositivo sea asumido por parte del Estado, ya que en las regiones donde existe un alto índice de pobreza el acceso sería limitado

no cumpliendo el decreto con su finalidad de reducir el hacinamiento carcelario.

- El Poder Legislativo a la par con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debe considerar la posibilidad de ampliar la procedencia de los delitos para los procesados, ya que según el artículo 5.1 literal c) establece que procede para los delitos no mayores de 8 años, siendo necesario –ya que la mayoría de procesos son por delitos mayores-, siendo uno de ellos el delito de robo agravado según las estadísticas del IMPE de diciembre de 2017, lo cual haría que tenga mayor incidencia su aplicación.
- El Poder Legislativo a la par con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe considerar la modificación del artículo 5.2 que establece la procedencia del grillete electrónico para procesados, que se dé prioridad a los mayores de 65, personas con enfermedad grave, madres gestantes, personas con discapacidad física, mujeres con hijos menores de tres, etc., ya que según el artículo 5.1 literal ha procede para los delitos no mayores de 8 años, sim embargo teniendo en cuenta lo solicitado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su último informe (2017), se

deben promover medidas que garanticen el proceso y sobre todo respeten los derechos fundamentales como la libertad y la dignidad. Por lo que sugerimos que en los casos del artículo 5.2. se amplíe a todos los delitos con excepción de los delitos de terrorismo, traición a la patria en caso de guerra, para que esta medida alternativa tenga mayor incidencia y efectividad, ya que al tratarse solo de procesados no se generaría impunidad por cuanto se presume su inocencia.

- Con el dinero ahorrado por el Estado con el uso del control telemático frente al internamiento, se deben crear más programas de rehabilitación y de reinserción con un enfoque de capacitación laboral para los presos (en su mayoría sentenciados) y programas que puedan desarrollarse con algunos procesados que no puedan acceder al beneficio del control telemático, mejorando la calidad de vida dentro de las cárceles y su por tanto su dignidad como personas, asimismo se debe impulsar la creación de puestos de trabajo en empresas o microempresas en la que se permita el acceso sin el requisito de no contar con antecedentes judiciales para garantizar una correcta reinserción en la sociedad, y a los procesados con control telemático que hubiesen perdido su trabajo a causa del proceso judicial en el que se ven implicados para poder garantizar, de una u otra forma, el pago de la reparación civil.

BIBLIOGRAFIA

- BERNAL PULIDO, Carlos (2003). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.*
- BRIONES, Guillermo. (1990). *Métodos y técnicas de investigación para las ciencias sociales.* 3ª edición. México: Triallas, 1990.
- CARMENA CASTRIO, Manuela (2009). *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo* Recuperado de https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/10session/A.HRC.10.21_s.p.pdf
- Comité de seguimiento del sistema de seguridad pública. (2016). *Dispositivos de Control Telemático Brazaletes Electrónicos.* Recuperado de

http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/informe_brazalete_electronico_0.pdf

- Comisión interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre medidas dirigidas a reducir la prisión preventiva en las Américas (2017)*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/prisionpreventiva.pdf>.
- DE LA JARA, E., CHAVEZ TAFUR, G., RAVELO, A., GRANDEZ, A., DEL VALLE, O. y, SANCHEZ, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?*. Recuperado de <https://www.idl.org.pe/sites/default/files/publicaciones/pdfs/Libro%20Prision%20Preventiva%20Final%2013-09-13.pdf>.
- FERNANDEZ MUÑOZ, Alejandro. (2014). *El monitoreo electrónico como alternativa a la prisión en el sistema penal costarricense*. (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica Facultad de Derecho, San José.
- GONZALES HARKER, Luis Jorge. (2000). *Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad*. (Trabajo de grado para optar el título de abogado). Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Derecho, Santa fe de Bogotá.
- *Informe estadístico del Instituto Nacional Penitenciario en el año 2016*. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/informe-2016.html>.
- LOZA AVALOS, Cintia. (2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*. Recuperado de

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf.

- LOPEZ GOMEZ, J., BRACHO DE LOPEZ, Cira., GONZALES DE GELVEZ, R.M., Ensayo, la libertad como valor. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2222570>
- LÓPEZ GÓMEZ, José Ramón; BRACHO DE LÓPEZ, Cira & GONZÁLEZ DE GÉLVEZ Rosa M. (1998). *“La libertad como valor”*. Recuperado de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/multidisciplinarias/educacion-en-valores/a1n1/1-1-8.pdf>.
- PRIETO SANCHÍS, Luis (2008). *La limitación de los derechos Fundamentales. “El juicio de ponderación constitucional*. (editor), CARBONELL, Miguel, (2008) *El Principio de Proporcionalidad y la Interpretación constitucional*. Quito: Imprenta W&M gráficas,
- LOPERA MESA, Gloria Patricia (2006). *Principio de proporcionalidad y ley penal*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- MACHICADO, Jorge (2010). *Concepto del delito*. Recuperado de <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>.
- MEINI IVAN (2013). *La pena función y presupuestos*. (Tesis para optar el grado de licenciado en Derecho), Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

- MORA-NINCI, Carlos (2001). “La observación dialéctica: problemas de método e investigaciones educativas”. En: Paulo Freire y la agenda de educación latinoamericana en siglo XXI.
- MORILLAS CUEVA, Lorenzo (2016). *Reflexiones sobre la prisión preventiva*. Murcia: Universidad de Murcia.
- NIEVES SANZ, Mulas (2004). *Alternativas a la prisión su viabilidad en las legislaciones Centroamericanas, española y mexicana*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- NOEL RODRIGUEZ, María (2015). *Hacinamiento penitenciario en américa latina: causas y estrategias para su reducción*. México: Impresos Publicitarios y Comerciales, S. A. de C. V.
- PEÑA CAROCA, Ignacio (2013). *Monitoreo telemático: Análisis crítico desde la sociología del control y la economía política del castigo*. *Revista de Estudios de la Justicia*. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/46550963.pdf>.
- PEÑA, Lorenzo (1992). “¿Quedó arrasada la dialéctica? Discusión de los argumentos de Mario Bunge. En: Lenguajes naturales y lenguajes formales VII, Barcelona: PPU (Promociones y Publicaciones Universitarias).
- POROJ OROXOM, Rosario Maribel. (2015). *Brazaletes electrónicos a reos como medida alternativa a la prisión preventiva*. *Estudio de derecho comparado*.

(Tesis de grado para la licenciatura en ciencias jurídicas y sociales). Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango

- SALAME ORTIZ, Mónica Alexandra. (2016). *Análisis comparativo de la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica en el Ecuador, en el caso de los procesados y condenados*. (Tesis previa a la obtención del título de abogada de los tribunales de la república). Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDÉS" - IBARRA Facultad de Jurisprudencia carrera de derecho, Ambato.
- SAMPIERI, Roberto Hernández; FERNÁNDEZ CALLADO, Carlos; BAPTISTA LUCIO, Pilar (2010). *Metodología de la investigación*. 5ª edición, México: Educación.
- SAN MARTÍN CASTRO, Cesar (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley
- TRUJILLO CABRERA, Juan. (2015). La vigilancia electrónica a distancia. Estudio comparado del monitoreo a procesados y condenados. *Revista republicana*. Recuperado de <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/download/267/246>.
- TANTALEAN ODAR, Reynaldo Mario. (2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. Cajamarca: Derecho y cambio social.
- UNODC, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2015-2017). *Abordando la crisis penitenciaria a nivel global*. Austria: División de operaciones Centro Internacional de Viena.

- VILLEGAS PAIVA, Elky Alexander. (2016). *Límites a la detención y prisión preventiva Cuestionamiento a la privación arbitraria de la libertad personal en el proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

ANEXOS

